INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, sobre elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional, descentralización del Estado, elección de intendentes mediante sufragio universal, reemplazo del artículo 111 de la Carta Fundamental en materia de gobierno regional, y del Intendente por un Gobernador Regional elegido directamente.

BOLETÍNES Nºs 9.834-06, 10.330-06, 10.422-06 y 10.443-06, refundidos.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de presentaros su primer informe sobre los proyectos de ley de la referencia, refundidos, en primer trámite constitucional, iniciados en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República y en Mociones de los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señores Guillier, Horvath, Quinteros y Zaldívar; Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Espina, García y Pérez Varela y Honorables Senadores señores Chahuán y García Huidobro, respectivamente, con urgencia calificada de “simple”.

Cabe señalar que con fecha 10 de noviembre y 16 de diciembre del año 2015, la Sala del Senado acordó refundir los boletines antes señalados y autorizó su discusión por parte de la Comisión tanto en general como en particular.

A algunas de las sesiones en que vuestra Comisión trató este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Guillier y Navarro, y los Honorables Diputados señora Paulina Núñez y señor German Becker, además de las siguientes personas:

- El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes Lillo; la Jefa de la División de Políticas y Estudios, señora Viviana Betancourt y señor Osvaldo Henríquez; el Jefe de Gabinete, señor Eduardo Jara; los Asesores, señoras Rosa Ester Huerta y Doris Durán y los señores Rodrigo Ruiz, Manuel Tobar y Álvaro Villanueva; el Periodista, señor Rodrigo O’Ryan, y la Fotógrafa, señora Silvana Gajardo.

- De la Comisión Asesora Presidencial para la Descentralización y el Desarrollo Regional el Presidente Señor Esteban Valenzuela Van Treek.

- De Fundación Chile Descentralizado Desarrollado el Presidente Nacional señor Heinrich Von Baer Von Lochow y el Coordinador de contenido señor Mario Rozas.

- De la Facultad de Gobierno, Universidad del Desarrollo – Concepción, la Coordinadora de Extensión señora Francesca Parodi y el docente señor Erwin Eschmann.

- De CORP ARAUCANIA su Director Ejecutivo señor Diego Benavente y el señor Luis Guillermo Hernández.

- De la Asociación Nacional de Consejeros Regionales (ANCORE) el Presidente señor Marcelo Carrasco y los Consejeros Regionales señoras Eva Jiménez, Sandra Pastenes, Evelyn Mansilla y Claudia Faúndez y el señor Pablo Larenas.

- La Presidenta de la Asociación de Funcionarios del Consejo Regional Metropolitano señora María Álvarez.

- De la Federación Nacional de Funcionarios de los Gobiernos Regionales (FENAFGORE) el Presidente, señor Marco Mellado.

- De la Asociación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF) el Vicepresidente, señor Ernesto Muñoz.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia la asesora señora Tania Larraín.

- Del Consejo Regional Metropolitano los periodistas señores José Saffie y Cristian Mundaca.

- Del Centro Democracia y Comunidad la asesora señora Soledad Gutiérrez

- De la Biblioteca del Congreso Nacional BCN el asesor señor Rafael Hernández.

- El asesor del Honorable Senador señor Quinteros, señor Jorge Frites; los asesores de la Honorable Senadora señora Von Baer señora Ann Hunter y señor Jorge Barrera; el asesor del Honorable Senador señor Espina señor Andrés Longton y el Periodista Andrés Aguilera; el

asesor del Honorable Senador señor Horvath señor Fernando Navarro y del Honorable Diputado señor Claudio Arriagada señor Cristian Mundaca.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

El proyecto de reforma constitucional en estudio busca descentralizar la administración del Estado modificando las normas sobre administración y gobierno regional, disponiendo la elección directa del intendente, en tanto ejecutivo del gobierno regional.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El presente proyecto de reforma constitucional requiere para su aprobación de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 inciso 2° de la Carta Fundamental.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, el siguiente:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Constitución Política de la República, artículos 111 y siguientes.

2.- Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

3.- Ley N° 19.097 que Modifica la Constitución Política de la República en materias de Gobiernos Regionales y Administración Comunal.

4.- Ley N° 20.390 Reforma Constitucional en materia de Gobierno y Administración Regional.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que da origen al proyecto de reforma constitucional en estudio señala que producto de la modificación de la Carta

Fundamental en virtud de la ley N° 19.097, publicada el 12 de noviembre de 1991, que reformó el sistema de administración regional estableciendo los gobiernos regionales como órganos de la Administración del Estado, dotados de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, a los gobiernos regionales se les encomendó la administración superior de la región respectiva, avanzando en el proceso de descentralización del país.

Destaca que dichos gobiernos regionales se concibieron desde un principio como órganos duales, conformados por un órgano unipersonal y ejecutivo denominado intendente y por un órgano colegiado, normativo, resolutivo y fiscalizador, denominado consejo regional.

Indica que posteriormente, el 11 de noviembre de 1992 se publicó la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, la cual estableció a nivel legal el nuevo sistema de administración regional. Hace presente que así se determinaron las funciones y atribuciones de los gobiernos regionales y se dispusieron las competencias que tendrían los intendentes en tres ámbitos: a) como titular de las tareas de gobierno interior, b) como ejecutivo del gobierno regional y c) como presidente del consejo.

Enfatiza que la normativa legal citada consagró las competencias de los consejos regionales, a la vez que dispuso que sus integrantes fueran elegidos por los concejales constituidos en colegio electoral provincial. Junto a ello, se determinó la configuración de la administración de los recursos del gobierno regional y el respectivo sistema presupuestario.

Recalca que con el paso del tiempo se hizo necesario fortalecer el sistema institucional de descentralización en dos aspectos; por un lado disponer un sistema de elección de consejeros regionales, en votación directa por parte de los ciudadanos y, por otro, implementar un mecanismo eficaz de traspaso de funciones y atribuciones desde órganos del nivel central al regional.

Destaca que ley N° 20.390, del año 2009, permitió la elección de consejeros regionales por sufragio universal en votación directa junto con considerar las bases del procedimiento de transferencia de competencias desde ministerios y servicios públicos a uno o más gobiernos regionales en los ámbitos de fomento productivo, ordenamiento territorial y desarrollo económico, social y cultural. Agrega que además la citada ley consideró la eliminación de la referencia a que las regiones deben ser identificadas mediante un número; la administración de áreas metropolitanas, y la obligatoriedad de los convenios de programación que suscriben los gobiernos regionales con órganos del nivel central.

Señala que los gobiernos regionales han enterado ya 22 años de existencia, período en el cual la toma de decisiones sobre

materias tan diversas como ordenamiento territorial o inversión pública, se han adoptado en el propio territorio y las regiones han incorporado plenamente esas dinámicas dentro de su administración, incluso en las Regiones de Arica y Parinacota y de Los Ríos, creadas el año 2007.

Destaca que en nuestro sistema de Gobierno y Administración Interior del Estado el Intendente es una figura compleja, dado que en forma simultánea representa al Presidente de la República en la Región y, además, dirige el Gobierno Regional.

Sobre el particular, señala que en cuanto representante del Presidente, resulta lógico que sea nombrado por él, pero que en las actuales circunstancias en que los ciudadanos eligen alcaldes, concejales, parlamentarios y consejeros regionales, su carácter designado resulta anómalo.

Frente a este escenario considera imprescindible que la máxima autoridad ejecutiva de los gobiernos regionales sea elegida por la ciudadanía y no sea ya designada por el Presidente de la República y hace hincapié en que existe un amplio acuerdo en que nuestro país necesita de una política consistente y multisectorial en materia de desarrollo de las regiones, que considere la especificidad de cada una, siendo necesario que las soluciones a los diversos problemas que existen en las quince regiones del país sean definidas con creciente participación de los niveles sub nacionales.

En la misma línea, en las Mociones respectivas se hace presente que con el fin de revertir el centralismo y promover nuevos espacios para el desarrollo de las regiones a nivel nacional, la Comisión Asesora Presidencial para la Descentralización y Desarrollo Regional, dentro de sus principales conclusiones contenidas en su Informe Final, destaca la necesidad de llevar adelante algunas reformas constitucionales esenciales para la descentralización, como son la elección popular del órgano ejecutivo, que priorizará la competencia programática en los temas relevantes da cada territorio.

Agregan que los efectos del sistema centralista y concentrador generan zonas de sacrificio lo que ha llevado a agotar o poner en riesgo, muchos de los recursos naturales e impedir el buen uso del extenso y diverso borde costero y del territorio nacional y que lo mismo ocurre con respecto a la rica y diversa cultura que tenemos en el país.

Sin perjuicio de ello, sostienen que existen algunas modificaciones imprescindibles para darle viabilidad al proyecto de reforma constitucional presentado por el Gobierno y así lograr el cumplimiento de los objetivos planteados en el mensaje del mismo, sin por ello, demorar su pronta aprobación y puesta en práctica.

Por último, proponen una ampliación de las reformas propuestas por el Ejecutivo concentrando los cambios en unas pocas normas claves para lograr una reforma constitucional que cumpla con los propósitos definidos en el mensaje del proyecto enviado, contribuyendo con propuestas de modificaciones normativas mínimas, que generen consensos amplios de modo que puedan ser asumidas y respaldadas ampliamente por ambas ramas del Congreso y conservando, dentro de lo posible, la estructura y términos de la actual Constitución Política de la República.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Al iniciarse el estudio de esta iniciativa el **Honorable Senador señor Quinteros** resaltó la importancia de la presente reforma constitucional, haciendo presente que ella es la consecuencia de compromiso del Gobierno con el proceso de descentralización, haciendo presente que en las distintas regiones están muy esperanzadas en que su aprobación permita avanzar en un verdadero proceso de desconcentración.

Enseguida, el **Subsecretario de de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes,** coincidió en que esta iniciativa obedece a un compromiso del Gobierno con una agenda de descentralización, donde la elección del intendente constituye un hito esencial en una nueva arquitectura de los gobiernos regionales, de mayores atribuciones y de un financiamiento propio, y subrayó que esta iniciativa es sólo una de las reformas que se pretende abordar sobre la materia.

En tal sentido, hizo referencia al proyecto de ley que actualmente se encuentra en segundo trámite constitucional en la Honorable Cámara de Diputados sobre traspaso de competencias[1] respecto del cual se presentaron indicaciones por el Ejecutivo y que espera esté aprobado en los próximos meses con el objeto de contar con nuevas competencias y con un proceso de transferencia de las mismas desde el nivel central a los gobiernos regionales, ya sea a solicitud de los mismos o a propuesta de la Presidenta de la República.

Agregó que en forma paralela se está redactando un proyecto de ley sobre financiamientos regional y responsabilidad fiscal que permita contextualizar estas nuevas competencias desde el punto de vista financiero, y que fije algunos elementos esenciales con respecto a la objetividad en la distribución de recursos, para que el intendente electo tenga asegurado cierto nivel de recursos para la región, indicando que la objetivación de la distribución de recursos será un hito central que permitirá generar

[1] Boletín N°7.963-06 Relativo al fortalecimiento de la regionalización del país.

autonomía en un ente que ahora va a representar a los ciudadanos y no el Presidente de la República en el territorio.

Desde el punto de vista de las reformas en su conjunto, hizo presente que esos proyectos se complementan con otros que dicen relación con el fortalecimiento de la institucionalidad municipal, que se encuentra en tramitación.

Finalmente, señaló que se están desarrollando experiencias piloto en paralelo con la discusión parlamentaria para el desarrollo de ciertas acciones en los gobiernos regionales que les permitan adquirir experiencia en materia de fomento productivo, de desarrollo social y de infraestructura y soporte productivo en las ciudades.

A continuación, el Asesor legislativo de **la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Álvaro Villanueva,** indicó que la propuesta de reforma se da en un contexto en el cual no se introduce un cambio desde el punto de vista del modelo territorial, en términos que se conserva el Estado unitario.

Señaló que en el marco de lo que actualmente dispone el Artículo 3° de la Constitución Política de la República, que consagra el Estado unitario, se busca fortalecer el proceso de descentralización. En el mismo sentido, expresó que la misma norma distingue la función de administración, que en Chile se desconcentra o se descentraliza, de la función política o de Gobierno, radicada en el Presidente de la República y sus ministerios. La función de administración dice relación con la satisfacción de necesidades de la población en forma continua y regular, y se radica en los servicios públicos, municipios y gobiernos regionales.

Destacó que el proyecto de reforma en estudio propone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional, manteniéndose la lógica de que dicho gobierno está compuesto por un ejecutivo y por un órgano normativo, resolutivo y fiscalizador, que es el consejo regional.

Señaló que, en síntesis, la propuesta del Ejecutivo es que las funciones que actualmente están concentradas en una sola figura con dos roles, pasen a ser desempeñado por dos figuras distintas. Para ilustrar la discusión recordó que actualmente los Intendentes son órganos ejecutivos del gobierno regional pero con ciertas peculiaridades muy especiales, como que el cargo de intendente no está en la planta de los servicios administrativos de dichos gobiernos, y porque son los representantes del Presidente de la República en el territorio y, en esa condición, titular de las tareas de gobierno interior.

Dado lo anterior, para el gobierno regional sólo se considera la modificación en la Constitución Política de la forma de nominación, ya que para la elección del intendente se establece el mecanismo de votación directa, un mandato con una duración de 4 años que sólo permite una reelección, y un sistema de elección a doble vuelta similar a la elección presidencial, si no se obtiene la mayoría de los sufragios válidamente emitidos.

Manifestó hizo presente que una vez electa la máxima autoridad del gobierno regional, ella asume su rol de presidente del consejo regional, que hoy es desempeñado por quien sea elegido por sus propios miembros. Indicó que se ha resuelto mantener el carácter normativo, resolutivo y fiscalizador del consejo, sin modificaciones en ese sentido.

Subrayó que otro aspecto a destacar dice relación con que persiste el aparato desconcentrado del Estado, pues el diseño que hay detrás de esta reforma es fortalecer los gobiernos regionales pero dentro de un modelo gradual, de tal manera que, en la medida que existan más competencias transferidas, el aparato desconcentrado del Estado va a ser de un menor peso.

Estimó que en el escenario anterior es necesario que exista una autoridad política de confianza del Presidente de la República que tenga, entre otras facultades, la posibilidad de coordinar, supervigilar y fiscalizar el accionar del aparato desconcentrado del Estado. En ese sentido señaló que ese rol, a la luz de este proyecto, se confía a una autoridad designada por la Presidenta de la República y que en la práctica tendrá las competencias que hoy en día tienen los intendentes como funcionarios del Ministerio del Interior, y que ahora corresponderá al Gobernador Regional.

Enfatizó en que dentro de las tareas que desempeñará se considera que coordine el accionar de las policías, las competencias en materia de extranjería, que esté a cargo de las tareas de control del orden público, del combate a la delincuencia y de todas aquellas competencias que naturalmente, en los modelos unitarios, no se descentralizan.

Expresó que dado que el nivel central seguirá existiendo a través de las Secretarías Regionales Ministeriales, es necesario que sea una autoridad de confianza política del gobierno central la que tenga atribuciones para coordinar, supervigilar y fiscalizar el accionar de estos órganos desconcentrados que siguen dependiendo del nivel central. A mayor abundamiento, hizo presente que este Gobernador Regional equivale a un prefecto o delegado de gobierno, el cual será designado y removido libremente por el Presidente de la República.

Luego, explicó que también subsisten las gobernaciones provinciales tal cual existen salvo en aquellas provincias cuyo

territorio coincide con el de la capital regional, en cuyo caso dicha gobernación desparece para que sus funciones sean asumidas por la autoridad antes señalada.

Desde el punto de vista político, dado que el gobernador regional es una autoridad nombrada, designada y removida libremente por el Presidente de la República, también se mantiene la norma constitucional que permite al Congreso Nacional fiscalizarlo a través del juicio político.

En el caso del Intendente como ejecutivo del gobierno regional, precisó que respecto de él no existe el rol fiscalizador del Congreso Nacional puesto que se entiende que en el ámbito regional el órgano fiscalizador es el CORE.

Destacó que el proyecto establece algunas adecuaciones de tipo formal y una importante norma transitoria que permite resolver situaciones que pueden mediar entre la eventual aprobación de esta reforma y el período en que efectivamente se haga la elección popular de los intendentes.

Finalmente agregó que otra norma transitoria se refiere a la delegación de facultades legislativas. La Constitución permite que el Ejecutivo solicite dichas facultades al Congreso Nacional para dictar decretos sobre materias de ley cuya limitación dice relación con un plazo o con determinadas materias. En este sentido, la presente reforma propone ampliar el plazo de un año para dicha delegación a cuatro años, sólo para efectos de modificar la dependencia de los servicios públicos.

El Presidente Nacional de la Fundación Chile Descentralizado Desarrollado, señor Heinrich Von Baer - Von Lochow, comenzó recordando que la Presidenta de la República nombró una Comisión Asesora Presidencial en Descentralización y Desarrollo Regional altamente representativa y plural, a la cual le fue solicitado recorrer todo el país en intensos diálogos regionales con el objeto de sintetizar y sistematizar las propuestas y demandas de las comunidades regionales, a partir de las cuales, se alcanzaron acuerdos que en su gran mayoría, fueron logrados por unanimidad.

Indicó que el proyecto marcará historia, siendo a su parecer la madre de todas las batallas en materia de descentralización, puesto que en el caso que sea aprobado y funcione bien el resto del proceso, ya sea que se haga en forma gradual o progresiva, avanzará de manera expedita.

Señaló que expondría a la luz de un documento elaborado en conjunto por varios juristas, constitucionalistas y miembros de la Comisión presidencial antes señalada, quienes proponen una serie de

modificaciones imprescindibles para la viabilidad del proyecto de Reforma Constitucional de Descentralización.

Con respecto al criterio básico sobre el que se trabajó, destacó que éste dice relación con modificar sólo el mínimo esencial o mínimos imprescindibles que responden a los siguientes criterios:

a) Los cambios se concentran en unas pocas normas claves para lograr una reforma constitucional que cumpla con los propósitos definidos en el mensaje del proyecto enviado por el Ejecutivo, llevando a síntesis legislativa los elementos esenciales para esta reforma.

b) Estas modificaciones mínimas contribuyen a generar consensos amplios, de tal manera que puedan ser tramitadas con cierta celeridad por ambas ramas del Congreso.

c) Conservan, dentro de lo posible, la estructura y términos de la actual Constitución Política del Estado.

Establecido lo anterior, precisó que resulta crucial definir el modelo de Estado que se quiere construir, ya que a partir de ello se puede hacer la planificación necesaria para lograr el objetivo que se proponga, lo que, en su opinión, no es una decisión trivial sino que condiciona todo el resto.

Así, señaló que por una parte está la mantención del Estado unitario centralizado que en palabras de algunos autores de las últimas décadas, como José Luis Cea[2], define como: “un modelo de Estado vertical, autoritario, burocrático, distante de los gobernados, disfuncional para dinamizar el desarrollo de los territorios y conectarse con la sociedad de la participación, y por tanto, obsoleto para bien asumir los desafíos del siglo XXI”.

Por otra parte, prosiguió, se trata de avanzar en un tránsito gradual y ordenado pero hacia un Estado que conserve la esencia del Estado unitario pero que sea descentralizado y, por lo tanto, capaz de abrir los cauces graduales y progresivos hacia el futuro. Agregó que la idea es que se descentralice la administración pero no el Gobierno, que es el criterio que mantiene la presente reforma constitucional.

En este sentido, reiteró que el Estado unitario descentralizado mantiene dicha condición pero que se descentraliza en territorios subnacionales (comunas y regiones) y en aquellas funciones de gobierno que sean propias de la competencia de un gobierno regional o local.

[2]Cea Egaña, José Luis Profesor Titular Adjunto Departamento de Derecho Público Pontificia Universidad Católica de Chile.

Destacó que en el Mensaje se distingue muy bien y con precisión la diferencia entre gobierno interior y gobierno regional. Sin embargo llamó la atención respecto del hecho que en el texto propuesto por el proyecto de reforma esa clara distinción no es suficientemente consistente.

Manifestó que el Estado unitario descentralizado distribuye, comparte y democratiza gradualmente una parte del poder central, que es la propuesta del grupo al cual representa. En la misma línea, hizo presente que existe experiencia comparada internacional en una y otra dirección, pero que la elección del camino dependerá de la voluntad que exista para transitar o no hacia un mayor grado relativo de descentralización con autonomía relativa en el ámbito de competencias de las entidades territoriales.

A continuación, hizo presente que desde su perspectiva el presente proyecto omite algunos principios básicos, orientadores y facilitadores del proceso de descentralización, en circunstancias que es esencial que en la reforma se consagren constitucionalmente algunos de los principios constitucionales del Estado descentralizado, que sería orientadores del proceso descentralizador debido a su importancia política y jurídica, refiriéndose, entre otros, al desarrollo de las instituciones del Estado descentralizado, al control constitucional de las leyes respectivas y a la solución de contiendas de competencia. Dado lo anterior, propuso considerar un nuevo Artículo 125 bis del siguiente tenor:

“Art. 125 bis. “En cumplimiento del mandato del artículo 3 de esta Constitución, los órganos del Estado actuarán siempre respetando y promoviendo la autonomía de los gobiernos regionales y de las municipalidades en el ámbito de sus respectivas funciones, competencias y atribuciones.

La ley, además, privilegiará la radicación de potestades públicas en los órganos más cercanos al ciudadano, prefiriendo el nivel local sobre el regional, y éste sobre el nacional; promoverá la solidaridad interterritorial, buscando el desarrollo armónico y equitativo de todos los territorios del país; y posibilitará, cuando el ejercicio de una competencia requiera de la acción concertada de los gobiernos regionales y de las municipalidades, que éstas organicen las modalidades de su acción común.

El gobierno nacional no podrá ejercer tutela respecto de las atribuciones de los gobiernos regionales ni de las municipalidades, ni los gobiernos regionales podrán hacerlo respecto de las municipalidades; y deberá, cada vez que cree, transfiera o extienda las competencias de gobiernos regionales o municipalidades, atribuirles presupuestariamente los recursos necesarios para su correcto ejercicio, y en el caso de las transferencias, a lo menos los equivalentes a los que estaban consagrados a su ejercicio”.”.

Respecto de los órganos públicos indicó que era muy importante que a nivel constitucional sea establecido que las potestades públicas se radicarán en los órganos más cercanos al ciudadano, prefiriendo el nivel local sobre el regional y éste sobre el nacional, cuestión que está contenida en la Constitución de muchos países desarrollados, lo que significa que siempre en materia de facultades, recursos y decisiones, se privilegia al nivel local por sobre el regional, y estos dos por sobre el nacional.

A este respecto, indicó que en el país la pirámide es inversa, de modo que de mantenerse la lógica del Estado unitario sin descentralización, claramente no será posible poner esta reforma en práctica.

En cuanto al Gobierno Nacional, precisó que este no podrá ejercer tutela sobre las atribuciones de los gobiernos regionales ni de las municipalidades, y que cada vez que cree, transfiera o extienda competencias deberán estar a la par con los recursos para poder cumplir las tareas respectivas.

Refiriéndose a la figura del Gobernador Regional, dijo que si bien no es la única objeción que se ha recibido de todos los seminarios nacionales y regionales de descentralización, si es la más importante, toda vez que genera mucha controversia y por tanto su corrección resulta indispensable. Sobre el mismo tema planteó que esta figura debiera estar tratada en el articulado transitorio del proyecto de reforma, con plazos definidos, pero enfatizó que no debió haberse considerado en las normas permanentes.

Enfatizó que una de las normas contenidas en el proyecto del Ejecutivo que más preocupación ha causado a quienes elaboraron el documento en estudio, dice relación con el Artículo 111, que es una norma clave en relación a la directriz ideológica de cualquier esfuerzo descentralizador, y que dice lo siguiente: “El gobierno de cada región reside en un gobernador regional que será de la exclusiva confianza del Presidente de la República…”.

Lo anterior, según dijo, demuestra que el problema no dice relación sólo con el nombre que se le de esa figura, sino que con su rol o función dentro de lo que se quiere lograr en materia de descentralización.

Expresó que los tiempos son muy estrechos y que difícilmente se podrá cumplir con el plazo para organizar la respectiva elección. No obstante, enfatizó que la decisión que se adopte en esta materia será crucial y que además es la gran esperanza de las regiones, por lo que instó a perfeccionar en todo lo que sea necesario esta iniciativa y a apurar su tramitación dada la trascendencia que ella tiene.

Se deja constancia que el señor Von Baer - Von Lochow acompañó su presentación en un documento en formato word que fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

El **Honorable Senador señor Espina** hizo presente que actualmente la Comisión tiene varios proyectos con urgencia que deben ser estudiados, pero que no es posible hacerlo en forma paralela. Dado lo anterior, solicitó al Ejecutivo que priorice las iniciativas.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** compartió lo antes expresado, e hizo presente que a la Comisión le parece que esta iniciativa es muy importante, pero que de acuerdo con las prioridades del Gobierno este proyecto no es considerado de la misma forma, de manera que quiso saber si la falta de urgencia se debe a una omisión y si va a tenerla a futuro.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** hizo presente que se trata de una reforma muy de fondo que requiere un trabajo de largo alcance con el objeto de llegar a lograr una descentralización efectiva, y coincidió con que es necesario que el Gobierno de una pauta con respecto a los proyectos que se deben tramitar, no obstante que existen otros que pueden ser priorizados por las distintas comisiones sin necesidad de que el Ejecutivo les asigne urgencia.

El **Honorable Senador señor Horvath** señaló que existe total disponibilidad para avanzar en la tramitación de todos los proyectos pero que, sin embargo, ésta es a su juicio una oportunidad única para avanzar en la regionalización, de modo que solicitó al Ejecutivo que considere esta iniciativa como una prioridad, haciendo presente la urgencia respectiva.

Sobre el proyecto mismo, señaló que tenía profundas diferencias, por ejemplo, en cuanto al rol del Intendente que se quiere elegir, que estimó que tenía menos atribuciones que el actual. En este sentido, dijo que estos temas deben debatirse en profundidad pero que resultaba importante dar el paso inicial que permita avanzar en ello.

Compartiendo lo expresado con anterioridad, el **Honorable Senador señor Quinteros** manifestó su voluntad para avanzar en este proyecto, que consideró muy importante, no obstante que las diferencias de opinión que legítimamente existen, demuestran la necesidad de su estudio pormenorizado.

- - -

Continuando con las exposiciones, **el Presidente de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales (ANCORE), señor Marcelo Carrasco**, hizo presente que como asociación les hubiese gustado participar en el proyecto sobre traspaso de competencias[3] y todos los proyectos en su conjunto. No obstante, reconoció que esta reforma constitucional representa un avance para las regiones.

Dicho esto, señaló que la iniciativa en estudio se refiere exclusivamente a la elección del presidente del Consejo porque se cambia la figura, se le da mayor atribución al Gobernador Regional y, por lo tanto, si bien se manifestó de acuerdo con que la primera autoridad regional sea electa popularmente y presida el consejo regional, al mismo tiempo expresó su desaprobación a la existencia de la nueva figura del Gobernador Regional.

Agregó que estaba dentro del interés de su asociación que la nueva autoridad que sea elegida popularmente mantenga las actuales facultades que poseen las autoridades designadas por el gobierno central. En ese sentido, señaló que esta reforma no se condice con la regionalización que se ha trabajado, de modo que solicitó la revisión en profundidad de este proyecto, ya que estimó necesario que la autoridad que va a ser electa tenga un poder real, sin improvisar como se hizo, a su parecer, con los consejeros regionales.

Recordó que como resultado de un proceso democrático resultaron electos los actuales consejeros regionales por los ciudadanos, pero que actualmente no tienen como responderles, ya que mantienen exactamente las mismas atribuciones que tenían los consejeros cuando eran elegidos via concejales y agregó que, además, hoy en día se les quiere quitar esas atribuciones.

Desde el punto de vista de las regiones, hizo presente la necesidad de contar con mayores atribuciones que vayan en beneficio de las personas que representan, ya que la ley de Presupuestos anualmente entrega muchos recursos a las regiones, pero el direccionamiento de la política centralista impide un desarrollo integral.

Indicó que esperaban que con esta reforma constitucional exista un representante del gobierno central en la región, pero que no tenga más facultades que la autoridad que va a ser electa en forma popular. Agregó que en el tema de traspaso de competencias lo ideal es que éste se produjera de conformidad a la realidad que tiene cada región y no a la mirada del gobierno central en cuanto a desprenderse de aquellos organismos públicos que prácticamente son un problema para este último.

[3] Boletín N°7.963-06 Relativo al fortalecimiento de la regionalización del país.

Luego, planteó que frente a una discrepancia por traspaso de competencias apoyó la idea de que sea el Senado quien dirima el eventual conflicto entre el nivel central y los gobiernos regionales.

Además, indicó que en el tema del traspaso de competencias no se debía dejar de lado el hecho de que son las mismas plantas de funcionarios que existen en los gobiernos regionales las que tendrán que asumir las mayores funciones y responsabilidades, sin que se les haya otorgado mayor estabilidad ni los recursos suficientes para que puedan cumplir sus funciones.

El **Presidente de la Federación Nacional de Funcionarios de los Gobiernos Regionales (FENAFGORE), señor Marco Mellado,** señaló que la Federación congrega a las asociaciones de funcionarios de los quince gobiernos regionales, que representan a más de 2.000 personas.

Enseguida, manifestó su fuerte apoyo al regionalismo y justificó esta postura por cuanto no es posible influir en las decisiones a futuro de la región si sólo pueden disponer de un porcentaje mínimo del presupuesto asignado a cada territorio.

Por otra parte, llamó la atención respecto del hecho que ni este proyecto de reforma ni aquel referido al traspaso de competencias considera a las personas que tienen que desarrollar las medidas que se establezcan. En este sentido, hizo presente que sólo el 18% de los funcionarios pertenecen a la planta. Así señaló que las plantas fijadas en el año 1995 (Ley N° 19.379) consideraba 759 funcionarios y luego, la modificación del año 2007 (Ley N° 20.175) a 924, no obstante que actualmente sólo hay 379 en tal condición.

Dado lo anterior, y en relación con el artículo 10 del Estatuto Administrativo, enfatizó que el 82% de los funcionarios del gobierno regional están en una condición de vulnerabilidad contractual, razón por la cual, solicitó que se normalice la situación de la planta en cada uno de los gobiernos regionales.

En la misma línea, hizo presente que se ha cuadriplicado el presupuesto ejecutado de los Gobiernos Regionales desde que se crearon en el año 1995, y que se han quintuplicado la cantidad de iniciativas que financia el FNDR. No obstante, señaló que también ha habido pérdida de funcionarios especialmente jóvenes absorbidos por el sector privado dados los ínfimos incentivos y precariedad laboral; que existe una alta tasa de despidos de funcionarios a contrata y honorarios marcada por el cambio de Intendente y color político de la autoridad, y que además existe un staff político de asesores utilizado por la autoridad perjudicando así el presupuesto operativo del Servicio.

Dicho esto, enfatizó su apoyo a la descentralización y al traspaso de competencias pero considerando en todo ello a los funcionarios, que son quienes deben desempeñar la labor, sobre todo teniendo presente que la nueva autoridad electa deberá hacer campaña política y la idea es que no pueda utilizar la precariedad laboral existente como un mecanismo para pagar favores políticos.

En este escenario insistió en la necesidad de normalizar las plantas en los gobiernos regionales, de la misma forma en que se pretende hacer con la plantas municipales, hasta cumplir con la normativa vigente (80/20) privilegiando a los actuales funcionarios por el tiempo que han entregado al Servicio Público, con el objetivo de disminuir la incertidumbre y el poder del intendente de transformar el Gobierno Regional en un botín laboral todos los años, y más cuando hay cambio de administración.

En este sentido también planteó incorporar en la ley, una homologación al artículo 163 del Código del Trabajo, relacionado con la indemnización legal por años servicio, considerando dos aspectos o principios esenciales: la equidad, ya que valora el tiempo que un funcionario le ha entregado a la administración pública, y la restricción presupuestaria, ya que una autoridad no puede sobrepasar el presupuesto asignado para tal efecto.

Precisó que esta propuesta busca que se considere una indemnización por años de servicios con un tope de 6 meses, lo que implica un aumento de sólo el 4% del presupuesto anual para los funcionarios en calidad de contrata, equivalente a $ 598.496.258 de pesos, considerando una tasa de rotación (desvinculados o no renovaciones) del 8%, tasa promedio que considera dicha situación en los 15 Gobiernos Regionales, entre los años 2010 al 2013.

Finalmente, insistió en que participaron en varias etapas de la formulación de este proyecto de reforma adhiriendo a las propuestas pero que, sin embargo, en el texto legislativo no han sido considerados por el Ejecutivo, en circunstancias que serán ellos quienes realicen las mayores funciones.

Se deja constancia que el señor Mellado acompañó su presentación en un documento en formato power point que fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

A continuación, en representación de **CORP ARAUCANIA el señor Luis Guillermo Hernández,** señaló que al inicio de este proceso emblemático era necesario considerar que en los últimos 10 años ha habido un detrimento progresivo del estatuto constitucional de la

descentralización y de la región. En este sentido, recordó que las últimas reformas de los años 2005 y 2009 han considerado disposiciones que en lugar de fortalecer el proceso de descentralización han desvalorizado y afectado dicho proceso, que supone debía ser progresivo y consistente en el tiempo.

A modo de ejemplo, indicó que el año 2005 se modificó el artículo 3° de la Constitución Política para señalar programáticamente que los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización, y en la misma ocasión se eliminó el requisito de residencia de los parlamentarios, lo que refleja la afectación señalada. En la misma línea, destacó que se eliminó la mención a que el Estado unitario podría dividirse en regiones, lo que en la práctica significó la eliminación de la posibilidad de tener un estado unitario descentralizado.

Dentro de este contexto hizo presente que también en el año 2009 hubo una reforma regional democratizadora consistente en la elección de los consejeros regionales y del presidente regional pero que, sin embargo, al final también terminó en un detrimento para el estatuto regional constitucional toda vez que las pocas facultades constitucionales reservadas al gobierno regional fueron eliminadas.

Enseguida enfatizó que lo anterior implicaba una gran complicación al momento de resolver los recursos de FNDR, cuya distribución por parte de los consejeros no está amparada constitucionalmente, lo cual permite que mediante una simple modificación legal dicho fondo deje de ser competencia resolutiva de dichos consejeros. Indicó que la glosa respectiva que considera el 2% de deporte, seguridad y cultura señala un mecanismo sui géneris en el sentido que establece que se va a establecer un comité resolutivo del gobierno regional, compuesto por funcionarios públicos, donde se designará un representante externo por el consejo regional. Así, subrayó que una glosa del tenor de la consignada no hubiese sido posible si no se hubiese derogado la norma respectiva en el año 2009.

Manifestó que lo expuesto demuestra que la propuesta de establecer atribuciones a nivel constitucional para el gobierno regional, que pueden ser amparados por el estatuto constitucional, es esencialmente relevante, pues de lo contrario, en una glosa presupuestaria se borra lo que está considerado a nivel legal en la ley orgánica respectiva del Gobierno Regional.

En este contexto señaló que es necesario tener presente si se van a hacer reformas constitucionales, y eventuales modificaciones legales, si se mantendrá la situación como está y se consolidará el centralismo, ya que opinó que es esta última situación la que se ha repetido durante los últimos 10 años, siendo los gobiernos regionales y las regiones los que han terminado mayormente perjudicados. Así, advirtió que es necesario avanzar en una reforma constitucional evitando caer en defectos que

provoquen que el efecto del proceso sea contrario al que se pretende en realidad.

Hecha la prevención, opinó que en materia de gobierno y administración sólo esta última es posible de descentralizar de conformidad a lo dispuesto en la Carta Fundamental. Sin embargo, instó por realizar una discusión más profunda respecto de los que se considera uno y otro. En ese sentido, hizo presente la discusión doctrinaria que existe en torno a estas materias la que hace necesario abandonar la estrechez conceptual entorno a relegar la administración a la función local o regional por sobre la nacional.

En cuanto al proyecto de reforma, recalcó que la figura del Gobernador Regional no sólo es un cambio semántico toda vez que tiene expresiones concretas, como las que se consideran en el proyecto de transferencia de competencias que establece, entre sus funciones, el velar porque el gobierno regional ejerza sus funciones en forma coherente y concordante con las políticas públicas nacionales, asegurando su efectiva aplicación, lo que significa establecer un rol de tutela o supervigilancia que actualmente no existe y que se contradice totalmente con la autonomía constitucional asignada el gobierno regional. En el mismo sentido, enfatizó que actualmente se considera al gobierno regional como un servicio público más en circunstancias que tiene autonomía constitucional, cuestión que en la práctica constitucional no se ha reconocido.

Sobre las disposiciones transitorias, dijo que la vigesimoséptima eleva a rango constitucional una disposición legal que está en la actual ley orgánica, lo que se opone totalmente al estatuto descentralizador, según dijo. En cuanto a la vigesimoctava, destacó que técnicamente se debe puntualizar como se realizará el cambio de competencia.

Por su parte **el Presidente de Comisión Asesora Presidencial para la Descentralización y el Desarrollo Regional señor Esteban Valenzuela Van Treek** puntualizó que el proyecto de reforma constitucional en estudio, desde el punto de vista histórico, es infinitamente mejor que lo que existe actualmente, y llamó la atención sobre la necesidad de alcanzar los acuerdos necesarios para terminar con el excesivo centralismo existente, y que en parte explica la actual situación de crispación social.

Señaló que, haciendo un poco de historia, el país más centralista de Europa fue Francia, que para poder destrabar su proceso descentralizador permitió un gobierno regional electo y una delegación central igualmente fuerte, de modo que lo ideal es que en este proyecto se recogiera la idea y se crearan tres servicios completos, no obstante se crean nuevas divisiones y por tanto, existe la posibilidad de ir avanzado incrementalmente los años que vienen.

Luego, señaló que al eliminar el gobernador regional y crear la instancia que permita que las regiones puedan pedir traspaso de competencias en forma explícita, en su opinión, la Comisión podria dar un gran paso y destrabar un tema que se está esperando por demasiado tiempo.

A continuación la **Honorable Senadora señora Von Baer** destacó el rol colegislador del Parlamento y en ese sentido, manifestó su preocupación por las señales que entrega el Ejecutivo en materia de descentralización, ya que la Comisión Presidencial generó gran expectativa y luego envía este proyecto de reforma constitucional que no es otra cosa que la elección del presidente del consejo regional.

Adicionalmente, hizo presente que este proyecto nunca ha tenido urgencia desde que se ingresó. No obstante, enfatizó que por decisión de esta Comisión el proyecto de reforma constitucional se encuentra en tabla. Dicho esto, manifestó que era necesario conocer la opinión del Ejecutivo respecto a la importancia asignada a esta iniciativa.

Además, expresó su preocupación por realizar una reforma que resulte similar a la de los consejeros regionales, en el sentido que si se entiende que la forma de ver este proyecto es que la fijación de políticas públicas es del Presidente de la República, y que el Gobernador tiene que preocuparse porque dichas políticas se ejecuten tal y como lo dispone la máxima autoridad, y luego se señala que el gobierno regional, los servicios y los municipios están a cargo también de la ejecución, entonces se pone al mismo nivel a los municipios y a los servicios, lo que a su parecer, no apunta hacia una efectiva descentralización.

Luego, hizo presente que se comete insistentemente el error de atribuirle a los municipios tareas que no pueden cumplir por falta de recursos, y que lo mismo está ocurriendo con los consejos de seguridad ciudadana y con esta iniciativa, de manera que estimó que avanzar de esta forma en una ley era un acto irresponsable por cuanto va a existir un intendente que no tendrá recursos ni atribuciones.

En materia de traspaso de competencias, hizo presente que ello tampoco es real porque quien define finalmente si se traspasan o no las competencias es el Presidente de la República, lo que hace previsible un conflicto futuro entre el Ejecutivo y los gobiernos regionales.

Finalmente, solicitó que el Ejecutivo se abra a reformular este proyecto de ley a fin de que no se genere en la ciudadanía expectativas que nuevamente se vean defraudadas.

La **Honorable Diputada señora Núñez** destacó que existe un compromiso con la descentralización por parte de su partido

político, Renovación Nacional, y que desde que se implementó la Comisión Presidencial respectiva no sólo la apoyaron e impulsaron, sino que también la incentivaron y se reunieron con sus representantes.

Destacó que han coincidido en gran parte con el informe de dicha Comisión, pese a lo cual prepararon sus propias propuestas e ideas que fueron entregadas en su oportunidad al Ejecutivo.

Expresó que el Gobierno prometió una cosa pero finalmente ha propuesto otra, como que al elegir al intendente democráticamente éste tenga las características que tiene actualmente, es decir, recursos, facultades y gobierno, de modo que no puede haber inconsistencia entre lo que se dice y se hace pues coincidió que ésta es la reforma estructural sobre descentralización, y que el intendente que se elija debe ser quien pueda gobernar.

Enfatizó que, en su opinión, era importante entender que de acuerdo al proyecto el gobierno de cada región residirá en el Gobernador Regional, que además será el representante natural e inmediato en el territorio del Presidente de la República, lo que concentra todo el poder sin que exista verdaderamente descentralización. Adicionalmente, subrayó que la misma autoridad antes señalada es quien coordinará, fiscalizará y supervigilará las funciones administrativas que operen en la región o dependan o se relacionen con la primera autoridad, sin que se señalen otra serie de funciones relacionadas, por ejemplo, con la educación, que también debiese cumplir.

Señaló que el intendente tal como está concebido en el proyecto cumplirá con las funciones administrativas que operen en la región, y como ya se ha dicho, manifestó que el proyecto sobre transferencia de las competencias nuevamente las deja radicadas en el propio Presidente de la República, lo que va en sentido contrario a la descentralización.

El **Honorable Senador señor Quinteros** manifestó su conformidad con el hecho de que exista un amplio acuerdo respecto de la necesidad de elegir al intendente, lo que calificó como muy positivo, y al mismo tiempo destacó el carácter de reforma constitucional que tiene esta iniciativa, y que los parlamentarios tienen las facultades para ir modificando aquello que pueda ser mejorado.

Dentro de este mismo orden de ideas, hizo presente su más profundo convencimiento con respecto a que el país nunca podrá alcanzar el desarrollo si no se descentralizan en primer lugar las regiones. Así, dijo entender que es necesario perfeccionar este proyecto para darles reales atribuciones a los gobiernos regionales y convertir los municipios en verdaderos gobiernos locales, con mayor grado de autonomía, con financiamiento y con facultades.

El **Honorable Senador señor Andrés Zaldívar** también manifestó su complacencia frente a la existencia de un acuerdo con respecto a la necesidad de elegir a la autoridad regional.

Destacó que en virtud del trabajo de la Comisión Presidencial nombrada por la máxima autoridad del país hoy se ha abierto un espacio profundo para buscar efectivamente la descentralización apostando a la regionalización, para lo cual el informe evacuado por dicha Comisión da una pauta de cómo hacerlo.

En la misma línea hizo presente que dentro de las facultades de los Parlamentarios está la normativa constitucional existiendo plenitud en materia de iniciativa, de modo que no es necesario que el Ejecutivo presente una propuesta para avanzar decididamente hacia la descentralización. Dentro de este orden de ideas, agregó que el trabajo de la Comisión también se puede desempeñar con independencia de la existencia o no de urgencias.

No obstante lo anterior, precisó que existen temas que no es posible descentralizar y que es similar a lo que ocurre en Francia, que dicen relación con el orden público, la defensa y las relaciones internacionales, porque son asuntos de Estado. Así sobre el resto de la temática sectorial, es perfectamente posible llevar adelante este proceso en las condiciones necesarias para que opere.

Agregó que el proceso de descentralización debe desarrollarse en forma gradual y responsable porque es muy distinto gestionar un Estado como el que ha existido hasta ahora, a un Estado unitario descentralizado, que es algo diferente y señaló que se debe tener presente que en las propias regiones se tiende a hacer centralismo regional, todo lo cual requiere desarrollar un trabajo muy serio y responsable.

El **Honorable Senador señor Horvath** reiteró que la urgencia en esta materia es tal que tiene disposición para trabajar todo lo que sea necesario en tramitarla en forma rápida. Agregó que conocía el perfil regionalista del Subsecretario de modo que, a su parecer, cualquier modificación a esta iniciativa va a ir en la dirección correcta.

Por otra parte, refiriéndose al proyecto propiamente tal, señaló que considerar un Gobernador Regional como representante del Ejecutivo no resulta apropiado pues desde siempre se ha entendido que dichas autoridad será la que gobierna, de modo que es necesario cambiar esa denominación.

Señaló que insistir en la centralización va a provocar un conflicto social pues la regiones están cansadas no sólo de que las

manden desde el centro sino que también, sean convertidas en zonas de sacrificio, pues desde el punto de vista del uso de sus recursos naturales se están desmoronando. En este sentido, enfatizó que el centralismo combinado con concentración económica es un modelo que ya tocó fondo y techo y que el malestar ciudadano en parte, se explica por aquello.

El **Honorable Diputado señor German Becker** señaló que si bien este proyecto de reforma no responde a las expectativas que al respecto tenían los regionalistas, igualmente es necesario avanzar en el mismo ya que en más de 20 años de trabajo en regionalización, éste es el primer proyecto importante sobre la materia.

Agregó que coincidía en que no es posible seguir esperando a que llegue el proyecto perfecto, e insistió en avanzar en la medida de lo posible. En la misma línea, subrayó que no es un tema menor que se plantee la elección del intendente por votación popular ni que este sea equivalente al presidente del concejo, toda vez que se realizarán transferencias de funciones.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó que efectivamente se puede hacer la elección del intendente tal como se propone en este proyecto de reforma, pero al mismo tiempo, indicó, se debe tener claro que no se trata de la autoridad que la ciudadanía espera sino que sólo podrá decidir con respecto al 6% del presupuesto.

Para terminar, el **Honorable Senador señor Espina** solicitó al Ejecutivo que busque una priorización con respecto a los proyectos en tramitación en esta Comisión.

Enseguida hizo presente que en materia de regionalización es necesario realizar saltos audaces que obviamente tendrán detractores. No obstante, destacó que la elección del intendente es un cambio radical con respecto a la forma en que se gobierna la región pues actualmente este depende del Presidente de la República.

Con respecto a las competencias, señaló que era necesario avanzar en los mecanismos de traspaso de las mismas, ya sea que se hagan en forma gradual o con otra fórmula, pues si no se le entrega competencia al intendente en nada aportará este proyecto de reforma, y que lo mismo ocurre en materia de recursos.

Finalmente destacó que, si bien esta iniciativa no lo señala explícitamente, resulta imprescindible el establecimiento de responsabilidad en el uso de los recursos públicos tema que podría ser abordado a propósito de esta discusión.

Enseguida, **el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes** destacó el profundo debate que ha tenido lugar en esta sesión y recalcó que el Gobierno estaba comprometido a dar urgencia a este proyecto pues está dentro de las prioridades del Ejecutivo.

Luego dijo que si bien es posible tener puntos de vista en esta materia que sean diametralmente opuestos, por primera vez en muchos años se ha impulsado un proyecto de reforma constitucional donde la Presidenta de la República entrega y delega parte del poder, lo que sin duda es un hecho inédito.

Por último, propuso exponer todos los proyectos relacionados con esta materia en forma más profunda, con el objeto de tener un panorama completo y puso de relieve que este proyecto está en el camino de instalar un modelo de descentralización en un período de a lo menos 10 años, de aquí en adelante.

- - -

En sesión posterior, la Comisión abordó el estudio del Boletín N°10.330-06 iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Horvath, señora Pérez San Martín y señores Guillier, Quinteros y Zaldívar, en materia de descentralización del Estado, y que instituye la elección de los intendentes mediante sufragio universal.

El **Honorable Senador señor Horvath** hizo presente que para la presentación de esta moción parlamentaria los autores han coordinado su trabajo con la Comisión Presidencial por la Descentralización y Desarrollo Regional, toda vez que existen algunos elementos de la iniciativa del Gobierno que no guardan estricta consistencia con lo que fue el trabajo de dicha Comisión.

En ese sentido, destacó que los Parlamentarios pueden hacer todas las correcciones de fondo que les parezcan en estas materias como, por ejemplo, un cambio en la figura del Gobernador Regional que, como ya se ha dicho, no sólo se trata de hacer un cambio semántico sino que es parte de la cultura el entender quien gobierna.

Precisó que con esta iniciativa la intención es verdaderamente descentralizar y definir el Estado de Chile como unitario y descentralizado a la vez lo que es un tema clave porque, en su opinión, de continuar con la desconcentración todo seguirá resolviéndose a nivel central.

Dado lo anterior solicitó que esta iniciativa sea vista en conjunto con el proyecto de reforma constitucional presentada por el Gobierno, pues esta fórmula es efectivamente regionalizadora y

complementaria de ella y además enfatizó que existe un acuerdo político transversal entorno a dar celeridad al despacho de este proyecto.

En este punto, **el señor Presidente de la Comisión Honorable Senador señor Alberto Espina** abrió debate con respecto a la posibilidad de refundir ambos proyectos y así tramitarlos en conjunto.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que a su parecer existe un consenso bastante transversal con respecto a la necesidad de descentralizar y manifestó que era de la opinión de elegir a los intendentes al igual que varios otros integrantes de su partido.

Señaló que era importante establecer lo anterior desde un principio porque hoy en día existe la posibilidad de hacer una reforma de fondo, porque se da el momento político e histórico para hacerlo, pero que para ello se deben construir confianzas y actuar con responsabilidad.

Señaló que dicha responsabilidad desde su punto de vista significa hacer una mirada más completa e integral a lo que significa la reforma constitucional con el objeto que posteriormente la aprobación de cada proyecto en particular sea más expedita, razón por la cual solicitó tener un tiempo acotado para que el Subsecretario presente la mirada de la estructura institucional que se pretende construir en esta materia, para evitar que con el avance de los proyectos en forma paralela ocurra la misma situación que ocurrió con los Core, que ha significado que en la práctica se quedaron sin las competencias necesarias.

Reiteró que no se trata de frenar la elección del intendente sino que de hacer las cosas bien y en forma responsable, de modo que opinó que sería conveniente discutir ambos proyectos en forma paralela pero teniendo a la vista la estructura institucional en su conjunto, en caso de aprobarse todos los proyectos de ley relacionados con esta materia.

Finalmente, señaló que si existe acuerdo con respecto al financiamiento, estructura institucional y elección del intendente, es mejor tramitar la presente iniciativa en sintonía con dicho consenso.

El **Honorable Senador señor Espina** hizo presente que existen fundamentalmente cuatro temas que se deben abordar en materia de descentralización y que serían: la elección democrática del Intendente; nombre, designación y atribuciones del representante del Presidente de la República en la región; las atribuciones y competencias del intendente elegido por votación popular; y la fórmula de obtener recursos la región independientemente de los mecanismos actuales y la debida responsabilidad financiera en la administración de los recursos.

El **Honorable Senador señor Horvath** expresó que más que fusionar ambos proyectos, consideró que era necesario estudiarlos en forma paralela teniendo a la vista todas las opciones, pues ya se inició la discusión del proyecto del Ejecutivo.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Pizarro** hizo presente que este tema ya ha sido largamente debatido a nivel público, nacional y a nivel de partidos, no obstante que era evidente que había que afinar algunos temas además de coordinarlos, razón por la cual manifestó que al hablar de fusión de proyectos ella contiene la búsqueda de acuerdos relativos a dónde y cómo funcionar.

Así, indicó que para los efectos de la fusión es necesario construir acuerdos con respecto a las atribuciones, rol del Gobernador o representante del Presidente de la República en la región y cómo se va a compatibilizar con el intendente electo que va a tener su propio rol, de modo que junto con fusionar, resulta necesario generar un cronograma de tramitación muy preciso.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Guillier** se mostró de acuerdo con que se haga un trabajo en conjunto con los equipos técnicos y agregó que, en general, existe acuerdo sobre los principios básicos en el sentido de tramitar una reforma constitucional que consagre un Estado unitario descentralizado, para derivar a partir de allí todas las atribuciones en cuanto a la elección del intendente con facultades administrativas, políticas y financieras, a diferencia de las del Gobernador que requiere tener bastante menos perfil para evitar que se transforme en un contrapoder.

En ese entendido, dijo estar disponible para fusionar los proyectos y allegar otros, si es esa la línea en que se va a dirigir el Ejecutivo.

El **Presidente de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales (ANCORE) señor Marcelo Carrasco** señaló que lo esperable es que se trate la reforma sobre descentralización en forma integral, considerando tanto la elección del intendente, como también el traspaso de competencias, financiamiento y modelo de Estado para la región.

Enseguida, valoró que se apoye que el país siga siendo unitario al mismo tiempo que instó a que se consagre en la Carta Fundamental que Chile es un país descentralizado.

En este mismo orden de ideas hizo presente que apoyan la idea no sólo de la elección del intendente sino que también que presida el consejo y, con respecto al Gobernador, dijo estar de acuerdo con que exista una figura que represente al nivel central en la región pero que este debe ser un Delegado, y no un gobernador.

Igualmente consideró importante conocer cuáles serán las competencias de las que actualmente tiene el intendente designado que tendrá la nueva autoridad, pero sin quitárselas al consejo, toda vez que el proyecto prácticamente no considera nuevas atribuciones para el intendente electo. Agregó que el traspaso de competencia debe ser gradual de acuerdo a los requerimientos que tengan las regiones.

Luego, insistió en la necesidad de fortalecer el rol de los Consejeros Regionales, de contar con una estructura de gobierno en la región mucho más potente, eficiente y moderna, asociada a la entrega de herramientas y medios suficientes para que los funcionarios que van a estar en ese gobierno regional tengan una mayor protección y regulación de las plantas.

Por último, dijo que es necesario también generar una instancia de control que no tenga ni dependencia ni subordinación al intendente ni a los consejeros regionales, con el objeto de generar la mayor transparencia y que se produzca el control que los ciudadanos esperan.

Acto seguido, **el Presidente de la Federación Nacional de Funcionarios de los Gobiernos Regionales (FENAFGORE), señor Marco Mellado,** manifestó que los proyectos que actualmente se están tramitando más que a descentralización se refieren a ciertos procedimientos y a la elección directa del intendente que, tal como está, sólo es mayor democracia.

Manifestó estar a favor de la elección directa del intendente. No obstante, llamó la atención respecto de algunos elementos claves que debiesen estar considerados. Así, enfatizó que se partió de un diagnóstico errado en el sentido de suponer que los funcionarios de los gobiernos regionales estaban en una situación óptima, lo que constituye un error de fondo.

Dentro de este contexto reiteró que las diferentes autoridades no han tendido la voluntad de respetar la ley de plantas en las distintas regiones, al punto que tal como ya lo había mencionado, en una sesión anterior, sólo el 18% de los funcionarios de los gobiernos regionales son de planta.

Manifestó que el trasfondo es que existirán autoridades electas que tendrán que hacer campañas y luego pagar favores políticos, lo que le hace pensar que se afectará el trabajo de los funcionarios de los gobiernos regionales toda vez que en ninguno de los proyectos que actualmente se están tramitando se hace referencia a la situación de dichos trabajadores.

Frente a este escenario, solicitó que se considere una mayor estabilidad y protección laboral, de modo que sirva de base para que al momento de traspasar mayores competencias existan condiciones favorables para ello, toda vez que insistió en que pese a que han sido escuchados en todas las instancias sus planteamientos pero no han sido debidamente considerados.

Enseguida señaló que se trata de una situación previsible y que por tal razón no deben ser los funcionarios quienes a futuro deban asumir los costos de esta decisión, por cuanto actualmente tienen excelentes indicadores, los que no deben ser descartados debiéndose salvaguardar las condiciones laborales de los funcionarios que cuentan con las capacidades que se han ido agregando en el tiempo, evitando dejarlos sujetos al arbitrio de una autoridad política.

Finalmente, respecto a la figura de los consejeros regionales, manifestó que el proyecto de reforma en estudio les quita atribuciones, y que se debe considerar que no es razonable que el día de mañana el intendente tenga concentrado todo el poder.

El **Honorable Senador señor Guillier** expresó que ni el proyecto de reforma presentado por el Ejecutivo ni la moción parlamentaria respectiva agota el tema en materia de descentralización, pues existe acuerdo en oír a los diferentes gremios para incorporarlos en lo que sea necesario a este proyecto, sin olvidar que lo principal en este caso es tramitar la elección del intendente en forma expedita.

Enseguida, la **Honorable Senadora señora Von Baer** apoyó la idea de escuchar la opinión de los funcionarios en el sentido que al elegirse el intendente, tal como está planteado, no es conveniente para dichos trabajadores. Agregó que es necesario tener una mirada global para tener claridad respecto de aquellos temas que deben tramitarse rápidamente para evitar situaciones complejas para los funcionarios frente a una elección de una autoridad de naturaleza política.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, resaltó que se trata de un momento histórico el iniciado con esta discusión en la que se modificará la estructura correspondiente a los últimos 200 años de la República, porque este debate con respecto a la elección del intendente cambiará la arquitectura de la administración pública y de los territorios en lo más profundo del país.

Manifestó que este es un proyecto de reforma constitucional que tiene un simbolismo especial con una mirada estratégica del futuro muy importante para el país, ya que existe el convencimiento que no sólo la elección del intendente sino que la descentralización, como una forma de administración del Estado, le dará al país un segundo aire de crecimiento y

desarrollo, donde los ciudadanos se van a sentir más directamente representados.

Sobre la elección misma, indicó que también existe convicción en el Gobierno con respecto a que sólo la oportunidad de generar la discusión sobre esta elección abrirá una disposición distinta en muchos otros aspectos, lo que a su parecer, significará la revisión exhaustiva no sólo de los proyectos en tramitación sino que de muchos otros relacionados con descentralización.

Finalmente, reiteró que el Ejecutivo está en absoluta disposición para hacer todas las presentaciones y aclaraciones que sean pertinentes sobre este tema, entendiendo que se trata de un aspecto muy complejo respecto del cual, existe un modelo o arquitectura del proceso de descentralización que implica un modelo institucional, financiamiento y competencia, entre varias otras cosas.

La **Jefa de la División de Políticas y Estudios de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, señora Viviana Betancourt,** señaló que el Ejecutivo respeta absolutamente la facultad que tiene esta Comisión para fusionar o no las iniciativas en estudio, lo que se entiende sin perjuicio de las facultades que tiene los Parlamentarios y el Gobierno para fundamentar caso a caso si esa fuera la forma, las posturas que se ven reflejadas en este proyecto de reforma.

- Requerido el acuerdo de la Comisión para solicitar a la Sala refundir ambos proyectos, dicha idea fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Guillier.

- Por la misma votación se aprobó la idea de solicitar en la misma instancia, que se autorice a discutir la moción parlamentaria en general y en particular, al igual que la iniciativa del Ejecutivo.

- - -

Posteriormente continuando el estudio de ambas iniciativas ahora refundidas, **la Jefa de la División de Políticas y Estudios de la Subsecretaria de Desarrollo Regional, señora Viviana Betancourt,** destacó que la agenda de descentralización va más allá de la elección del Intendente, no obstante que esta última es un símbolo del cambio y de la profundidad de lo que se quiere hacer.

A continuación, remarcó que algunas de las funciones que desempeñan los actuales intendentes dicen relación con la administración regional y otras se relacionan con la función de gobierno interior,

e hizo presente que los tres proyectos básicos de descentralización del Gobierno son: la elección del Intendente; las Transferencias de Competencias y Servicios a las Regiones, y una ley de Rentas Regionales con responsabilidad fiscal.

Puso de relieve que, en términos generales, el presente proyecto de reforma constitucional considera la elección de intendente, la creación de una nueva figura de gobierno regional denominada Gobernador Regional y la facultad de crear servicios públicos regionales.

Precisó que la elección de intendente que se propone es por sufragio universal en votación directa, requiriéndose mayoría absoluta de sufragios, con segunda vuelta si es necesario, con una duración del periodo de 4 años, pudiendo postular sólo a una reelección inmediata y considerando que sea quien presida el Consejo Regional, correspondiéndole la coordinación, supervigilancia y fiscalización de los servicios públicos que, operando en la región, dependan o se relacionen con el Gobierno Regional respectivo.

En cuanto al Gobernador Regional, señaló que se propone que sea quien represente al Presidente de la República en la región, con tareas propias de gobierno interior tales como control del orden público, combate a la delincuencia, extranjería y emergencias, entre otras. En la misma línea, también coordinará, supervigilará y fiscalizará el accionar de los órganos públicos desconcentrados del nivel central en la región (seremis y directores regionales de servicios).

Sobre el particular, la **Honorable Senadora señora Von Baer** consultó si era correcto entender que en virtud de la función de coordinación de todos los servicios públicos, de esta autoridad dependerían todos los Seremis.

Al respecto, **el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes,** señaló que no, ya que sólo tiene labores de coordinación pero no de jefatura y agregó que en el caso del actual intendente este tiene una función establecida en la Ley de Gobierno y Administración Regional, para que en el caso de la figura del Gobernador éste no tendría la función de designar a los Seremis, quienes en el modelo propuesto dependerían del Ministro respectivo.

Retomando la exposición, **la señora Betancourt**, respecto del Gobernador, recalcó que será designado y removido libremente por Presidente de la República, podrá ser sometido a juicio político por el Congreso Nacional y tendrá su asiento en la capital regional, no obstante que en las demás provincias seguirán existiendo las gobernaciones provinciales.

En relación a la creación de servicios públicos regionales, enfatizó que se trata de un proceso gradual donde los servicios públicos nacionales irán traspasando sus funciones y atribuciones a los regionales. En este sentido, señaló que la creación de estos servicios y todo lo que ello implica es materia de ley, razón por la cual el proyecto propone que el Congreso delegue al Ejecutivo la facultad de hacerlo vía DFL, por un plazo excepcional de 4 años, sólo para la transferencia efectiva a los gobiernos regionales de dependencia de servicios, considerando que el proceso gradual en su conjunto está proyectado a 10 años con el objeto de hacer operativo el sistema.

Indicó que el proyecto de Reforma a la Ley Orgánica Constitucional conocido como transferencia de competencias, considera como nuevas funciones de los Gobierno Regionales el planificar el desarrollo de la región, especialmente, en ámbitos de infraestructura pública y transporte, desarrollo económico productivo, social y cultural, y la administración de los recursos, vía fondos y programas de financiamiento de aplicación regional.

En la misma línea precisó que dicho proyecto también regula el mecanismo de transferencia de competencias junto con indicar que distribución de recursos de inversión será propuesta por el Intendente mediante ítems o marcos presupuestarios asociados a glosas que explicarán el uso de los recursos y las condiciones de tal uso.

Con respecto a los Secretarios Regionales Ministeriales de las áreas descentralizadas, indicó que les corresponderá velar porque las políticas, programas y proyectos de naturaleza regional se enmarquen dentro de las políticas nacionales.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes destacó que los Seremis serán desconcentrados en los ámbitos de infraestructura pública y transporte, económico productivo, social y cultural, de tal manera que perderán la facultad que actualmente tiene de administrar políticas públicas regionales. Por tal razón ahora ese Seremi será nombrado por el Ministro, para velar porque las políticas regionales se enmarquen dentro de las nacionales.

Enfatizó que los servicios públicos, que son los ejecutores, por ley se traspasan y se convierten desde servicios nacionales en servicios regionales, de manera que la descentralización finalmente se traduce en que toda a la ejecución de políticas públicas de las áreas competenciales descentralizadas se ejercen a nivel regional.

Dentro de este contexto reiteró que el proceso dura diez años, de modo que es necesario dejar instalado el modelo desde el punto de vista legal e iniciar algunas experiencias piloto en fomento productivo, no

obstante que respecto de este último punto señaló que ya hay algunas en las regiones de Biobío, de Antofagasta y de Los Ríos.

El **Honorable Senador señor Quinteros** hizo presente que dentro de las áreas competenciales se debe considerar el programa que el candidato a intendente presente a la comunidad, para que ésta última sea la que decida lo que quiere para su territorio.

A este respecto, **el personero de Gobierno** agregó que existen mecanismos para que los compromisos que proponga la nueva autoridad sean coherentes con la política nacional y señaló que en todo el proyecto existe una preocupación permanente de hacer convergencia entre la política nacional de fomento productivo y la política regional, de tal manera que ambas sean concordantes para que haya consistencia en la aplicación de unas y otras.

La **Honorable Senadora señora Van Rysselberghe** solicitó que se explique más claramente la diferencia que existirá con esta reforma respecto de los programas nacionales que actualmente son ejecutados por los órganos regionales, como ocurre por ejemplo con el Programa Capital Semilla de Sercotec.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, hizo presente que hoy en día Sercotec se está descentralizando en 14 programas, y que la Corfo además está descentralizando 10 programas, todos los cuales si bien fueron diseñados a nivel nacional serán entregados al Gobierno Regional en un Comité presidido por el intendente, además de estar integrado por una entidad público-privada que va a rediseñar los programas obedeciendo a una política nacional, pero con un énfasis regional.

De los programas antes señalados, dijo que podrían quedar refundidos en 7 o en 15, según lo que la experiencia muestre y la región plantee. En ese sentido, precisó que quienes aprobarán esas políticas regionales serán los consejeros regionales y quien velará porque esa política regional sea coherente con la nacional será el Seremi de Economía, de acuerdo a la arquitectura diseñada.

En este escenario, destacó que se vuelve a la idea general con respecto a los Seremis en cuanto a que sólo tenían la facultad de diseñar, aplicar y armonizar las políticas públicas, pero nunca tuvieron la capacidad de ejecutar las mismas. A modo de ejemplo, indicó que en el caso del Ministerio de Obras Públicas, si se revisa la ley, el Seremi de dicha repartición no existe como figura dentro de la administración de esa Cartera y lo mismo ocurre con sus respectivos servicios regionales. Así, en este caso lo primero que se debe hacer es desconcentrar el ministerio, crear los servicios públicos regionales y luego traspasarlos.

El **Honorable Senador señor Quinteros** manifestó que es difícil imaginar un escenario distinto al centralismo que ha imperado hasta hoy pero que, sin embargo, lo verdaderamente importante será el plan que proponga para la región quien resulte ser elegido intendente.

La Jefa de la División de Políticas y Estudios de la Subsecretaria de Desarrollo Regional volviendo a su exposición, precisó que el proyecto también modifica la estructura administrativa de los Gobiernos Regionales haciéndolo funcional a este modelo de descentralización y creando tres nuevas de Divisiones (de Fomento e Industria, de Infraestructura y Transporte y de Desarrollo Social y Humano) y el cargo de Administrador Regional, que es un funcionario de confianza del intendente que va a coordinar la labor de estas nuevas divisiones.

En la misma línea, agregó que el proyecto también establece la elección de los encargados de dichas unidades por la alta dirección pública, regula los Convenios Mandato, haciendo obligatorios los Convenios de Programación, y también regula la participación de parlamentarios en Sesiones del Consejo.

Enseguida destacó que entre las nuevas competencias del Consejo se encuentra la de disponer la contratación de auditorías externas, que evalúen la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera, que significa una prerrogativa excepcional respecto de la norma que contempla que todo lo que implica gasto es de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, tanto a nivel nacional como regional.

Respecto del trámite legislativo del proyecto indicó que mediante indicación sustitutiva presentada por el Ejecutivo, introdujo el principio de que en los Gobiernos Regionales debe existir coherencia entre el accionar de éstos y las políticas públicas nacionales y sectoriales. Asimismo, en materia de Plan de Ordenamiento Territorial, perfecciona profundamente las normas referidas a este.

Señaló que en materia de borde costero la indicación incorpora normas sobre zonificación borde costero y además permite que el intendente proponga al Core para que sea ésta quien finalmente sancione lo que propone al Ministerio de Defensa, que es quien toma la última decisión mediante Decreto Supremo.

Adicionalmente perfecciona el mecanismo de transferencia de competencias, plantea y crea en la planta de gobiernos regionales el cargo de auditor interno, en condiciones muy similares a las que este cargo tiene en municipios donde trabajan con bastante autonomía, y destacó que se crea el Consejo consultivo de la sociedad civil en los gobiernos

regionales mediante la aplicación de normas de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

Luego, enfatizó que con respecto a la identificación de regiones dispone la derogación de las normas legales que permiten identificarlas mediante números, y reiteró que la solicitud de delegación de facultades a la Presidenta de la República servirá para que modifique la dependencia de los servicios públicos nacionales, cree servicios públicos regionales y modifique estructuras, dependencias, traslados y plantas de funcionarios, velando al mismo tiempo, por los derechos de los funcionarios.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes agregó que el plan regional de ordenamiento territorial será la nueva gran competencia del gobierno regional, por cuanto el plan regional que existe se transforma en obligatorio, al punto que pasa a ser un nuevo plan regulador regional, pues ahí se definirán los usos de los territorios con su consecuente impacto en el desarrollo de cada región. Según dijo, se trata de una discusión muy profunda donde además la idea es considerar modelos exitosos aplicados en el mundo.

La **Honorable Senadora señora Van Rysselberghe** opinó que era muy adecuado que se busque una buena distribución del territorio. No obstante, dijo que normalmente el plan regional metropolitano se nutre de los planes comunales de modo que no puede haber una gran modificación sin considerar en esto a los municipios.

Sobre este punto en particular, **el personero de Gobierno** aclaró que el plano regulador se construye a partir de los planos comunales, pero que la coherencia en el mediano y largo plazo exige que primero todos los planes comunales estén actualizados, para que luego la política nacional oriente a los planes reguladores regionales que tienen que estar coordinados con los comunales.

Para terminar, **la señora Betancourt** enfatizó que para que esta agenda descentralizadora en su conjunto pueda materializarse, es necesario que se apruebe y termine de tramitar el proyecto de ley sobre recursos humanos en municipalidades[4]; tramitar un proyecto de ley sobre rentas regionales que el Ejecutivo ha comprometido para este semestre y que además, se legisle a tiempo con respecto a las materias electorales vinculadas a la elección directa del intendente.

El señor Subsecretario agregó que no se debe perder de vista que otra gran facultad que tendrán los gobiernos regionales, junto con el gobierno central, será la creación de áreas metropolitanas que serán una conurbación de más de 250.000 habitantes, lo que le permitirá

[4] **BOLETÍN Nº 10.057-06** que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

trabajar en disposición final de residuos sólidos, transporte y movilidad urbana, y medioambiente. En este sentido, destacó que ese nivel de coordinación puede incluso generar instrumentos de financiamiento específico con planes de desarrollo acotados a las funciones señaladas.

En cuanto al financiamiento regional, indicó que la preocupación dice relación con objetivizar la distribución de recursos, aunque hoy en día parte del presupuesto de los gobiernos regionales está objetivado. Por ejemplo el FNDR tiene variables objetivas de distribución que en muchos casos se encuentran en reglamentos que administra la Subsecretaría, pero que se quieren llevar a la ley con el propósito de objetivarlas y transparentarlas lo más posible, que es un elemento básico si se considera una elección de intendente.

Además, destacó que se consideran al menos tres fuentes de ingreso para dichos gobiernos: los ingresos propios, transferencias desde el nivel central de libre disposición y, las transferencias condicionadas con destinos muy precisos (fondo de convergencia en la actual Ley de Presupuesto).

Finalmente, destacó que se considera el establecimiento de normas de responsabilidad fiscal para resguardo de los recursos que se utilicen tanto en materia de transparencia como en relación con el límite de gasto.

Se deja constancia que la señora Betancourt acompañó su presentación en un documento en formato power point que fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

\- - -

En sesión posterior, el **Honorable Senador señor Espina** manifestó que se presentaría un agregado de reforma constitucional referido a la forma de elección del intendentes para que sea fusionado a estos proyectos de reforma constitucional. Adicionalmente, propuso que se vote la idea de legislar.

El **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes,** destacó que con respecto a esta iniciativa ha existido un proceso profundo de conversaciones, análisis y reuniones con parlamentarios y representantes de distintos grupos de regionalistas, además de contar con la asistencia de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, en que se plantearon distintos temas relacionados con la reforma constitucional.

Destacó que fruto de ese trabajo el Gobierno reafirmó como objetivo primordial la elección del intendente en el año 2017, junto con promover un cronograma que permita cumplir con dicho objetivo, para lo cual es necesario dar celeridad a su tramitación para luego, continuar con el estudio de otras leyes que viabilicen esa determinación.

Expresó que se planteó la posibilidad de modificar el nombre de la nueva figura de Gobernador Regional propuesto, toda vez que se ha generado cierto consenso con respecto a que esta denominación no representa bien el espíritu de descentralización que se visualiza para los próximos años.

En cuanto a la denominación de dicha autoridad, manifestó que esperaban que ella surgiera del debate respectivo, dejando claramente establecido que es fundamental para la nueva arquitectura de descentralización que existan dos entidades fuertes en el territorio: una descentralizada, y otra que sea una autoridad designada por el Presidente de la República, que también tenga atribuciones potentes, especialmente en materias de gobierno interior.

Adicionalmente, hizo presente que el proyecto de transferencia de competencias[5] se terminó de revisar en la Comisión respectiva de la Honorable Cámara de Diputados y no obstante seguir su tramitación en la Comisión de Hacienda de dicha instancia, dijo que esperaban que en los próximos meses retornara al Senado con el fin de tenerlo a la vista durante la tramitación de ésta y otras reformas, porque es absolutamente complementario a la reforma constitucional.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó su conformidad con el hecho que el Ejecutivo recogiera la inquietud formulada respecto de la necesidad de tener la vista el proyecto de transferencia de competencias frente a este fuerte cambio estructural.

Agregó que es conveniente hacer el ejercicio de ver cómo funcionará la nueva arquitectura con el fin de evitar que ocurra algo similar a lo de los Consejeros Regionales, de modo que enfatizó la necesidad de legislar con mucha responsabilidad en este tema, lo que no significa retrasar sino que hacer las cosas bien.

Manifestó que adicionalmente al proyecto de transferencia de competencias le preocupa el financiamiento para las funciones que considera, y cómo el nuevo sistema tiene relación con los municipios, que es un aspecto que no ha sido abordado no obstante que los municipios financian parte de los proyectos a través del FNDR, y preguntó cómo va a funcionar todo ello en relación al intendente electo.

[5] Boletín N° 7.963-06 Relativo al fortalecimiento de la regionalización del país.

Expresó que apoyaba la idea de elegir al intendente, pero que también considera necesario construir una nueva institucionalidad o arquitectura que considere los temas debatidos.

Enseguida, consultó cuando se ingresaría el proyecto que considera dicho financiamiento, para comprender en su totalidad la arquitectura completa de la reforma.

El **Honorable Senador señor Horvath** señaló que esta es una oportunidad única para establecer la elección del Intendente, por lo que manifestó que votaría a favor la idea de legislar. En la misma línea, señaló que era necesario cambiar la figura del Gobernador regional por un delegado e incluso considerar la elección del Intendente en una sola votación.

Respecto del estado unitario, recalcó que consagrarlo como descentralizado en la Constitución Política de la República era bueno, no obstante que al igual que los temas antes planteados, ello se resolverá por la via de la votación.

A su turno, el **Honorable Senador señor Quinteros** señaló que era necesario considerar que el proyecto enviado por la señora Presidenta de la República, y que va a permitir la elección de los Intendentes, separa las tareas en gobierno y administración, de modo que destacó que lo esencial es que habrá elección del órgano ejecutivo regional el año 2017.

Enseguida, hizo presente que hay muchas competencias que no se pueden entregar en el marco de la actual Constitución Política, de modo que propuso avanzar en aquellas facultades que si se pueden traspasar a los gobiernos regionales, no obstante que queden temas más de fondo pendientes para la discusión de la nueva constitución.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** se manifestó de acuerdo con la elección de quien debe gobernar la región y además con que se le llame Gobernador. Agregó que en países como Francia se distingue entre el Gobernador y el Prefecto, siendo este último el que cumple las funciones relacionadas con el orden público y el rol más propio del Estado.

Señaló que era necesario hacer este cambio pues ello obligaría a hacer todos los demás, con el objeto de dar inicio al proceso que se deberá seguir para ir adecuando el sistema a la definición fundamental, que es que el Gobierno Regional sea elegido popularmente y que tenga facultades efectivas.

Sobre las transferencias de facultades, hizo presente que debe existir un mecanismo que no involucre el total de ellas sino

que se vayan entregando en forma gradual, adecuándose al proceso. En este sentido se manifestó de acuerdo con que debe ser uno de los temas principales de la nueva constitución el nuevo régimen político y la descentralización, regionalización y municipalización.

A mayor abundamiento dijo coincidir en que el tema municipal también resulta fundamental, porque si se quiere profundizar en la descentralización es necesario involucrar en el proceso a las municipalidades, ya que en la medida que ellas tengan mayor autonomía y recursos habrá menos centralización dentro de este proceso de regionalización.

Señaló que en su momento se debe estudiar la forma de compatibilizar la gestión de gobierno de la región con la del Estado, definiéndose el papel del Seremi y las relaciones de éste con el gobierno regional y los ministerios, entre muchos otros temas que deben resolverse.

Destacó que en el tema de las transferencias se debe establecer un mecanismo permanente para ir haciéndolas efectivas ya que se comenzará con una parte de ellas de tal manera que no quede radicada en el que va a entregar sino en el que va a demandar el traspaso quedando establecida la forma de resolver los eventuales conflictos entre ambos. En la misma línea, destacó que deben considerarse los recursos pendientes en la ley de presupuestos de cada año.

En cuanto al sistema electoral, manifestó que se debe considerar un mecanismo que asegure un gobierno de mayoría, por lo que apoyó un sistema que asegure el mayor respaldo, y manifestó su voluntad en orden a votar a favor del proyecto de ley.

La Consejera Regional de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales (ANCORE), señora Eva Jiménez, manifestó su preocupación con respecto a la integralidad que debe tener este proceso de descentralización. Señaló que la elección del intendente es uno de los aspectos en materia de descentralización política y administrativa y fiscal que debe cumplirse para completar la reforma.

Enseguida, expresó su preocupación por el rumbo que tomó el proyecto sobre traspaso de competencias que ya fue votado, según dijo, en la Honorable Cámara de Diputados, lo que significa que varios de los temas que les complican quedaron zanjados pero no de la mejor manera.

Sobre el particular, destacó que en lo que se refiere a la resolución de controversias que surjan con ocasión del mencionado traspaso no se acogió una indicación, que presentaron en su oportunidad, que establecía que sería el Senado de la República el ente que resolvería, al igual

que respecto a las funciones del Intendente, en el sentido que las propuestas no fueron acogidas.

Luego, hizo presente que la institución que representa ha trabajado mucho con la Subdere, en una actitud permanente de apertura al diálogo, aportando más de 100 indicaciones al referido proyecto de transferencias de competencias que no fueron consideradas. Asimismo, dijo que el Gobierno ha sido incapaz de escuchar a los Consejeros Regionales, razón por la cual en su momento se generaron otras medidas de presión, que fueron debidamente informadas y dialogadas con los ciudadanos.

Dentro de este contexto, estimó que aún hay muchos temas que se encuentran en el vacío, por lo que, a su juicio, es necesario conocer cómo se votó el proyecto en la Honorable Cámara de Diputados.

Respecto a las atribuciones, dijo que no había duda con respecto a que las funciones de gobierno interior deben estar radicadas en una figura como la del gobernador y que la discusión se plantea con respecto a las otras atribuciones que tendrá el intendente lo que no queda claro a la luz del proyecto de transferencias.

Manifestó su preocupación con respecto al FNDR del que actualmente sólo un 7% aproximadamente tiene decisión regional, de manera que al hablar de descentralización fiscal en dicho proyecto ello aún no se conoce. En la misma línea, llamó la atención respecto del tema de probidad y transparencia en el sentido que Ancore propuso la creación de una contraloría regional en los gobiernos regionales con dependencia de la Contraloría General de la República y conformada por Alta Dirección Pública, cuestión que no fue acogida y que en su opinión, era una buena medida de transparencia, sin que se considere otra medida sobre la materia en todo el proyecto.

El **Honorable Senador señor Quinteros** si bien compartió lo señalado por la representante de los consejeros regionales, enfatizó que sólo se trata de un proyecto de ley que está en discusión, de modo que no está zanjado el tema en forma definitiva.

Se manifestó de acuerdo con que exista un representante en la región de la Subdere y de Hacienda para evitar la excesiva tramitación de los proyectos que se aprueben en las regiones. Así también señaló ser partidario de que los gobiernos regionales tengan mayores facultades.

Por último, el **Honorable Senador señor Espina** dijo compartir las aprehensiones manifestadas en materia de fortalecimiento de

las facultades fiscalizadoras del Core, y agregó que también era partidario de que el Core pudiera votar proyecto a proyecto.

Enseguida precisó que se someterá a votación la idea de legislar sobre a la elección democrática de los Intendentes, debiendo profundizarse durante el debate el área de las atribuciones, los recursos que administrará y cómo rendirá cuenta. Asimismo manifestó su intención de votar favorablemente este proyecto como también que la elección se realice al igual que se realiza la de los Alcaldes, sin segunda vuelta, para evitar un permanente acuerdo político entre los grandes bloques para asignar las regiones y quedando al margen los grupos emergentes regionales para gobernar.

- Puestos en votación los proyectos de reforma constitucional Boletines N°s. 9.834-06 y 10.330-06, refundidos, fueron aprobados en general, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar.

Posteriormente, con fecha 26 de noviembre del presente año, la Sala del Senado acordó refundir a estos proyectos correspondiente al Boletín N° 10.422-06 que reemplaza el artículo 111 de la Carta Fundamental, en materia de gobierno regional e instituye la elección de los intendentes mediante sufragio universal, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Espina, García y Pérez Varela.

En la sesión siguiente requerido el acuerdo de la Comisión para solicitar a la Sala que se autorice a discutir la moción parlamentaria en general y en particular, al igual que el resto de los proyectos de reforma constitucional sobre esta materia, dicha idea **fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar**.

Cabe hacer presente que también con fecha 16 de diciembre del presente año, la Sala del Senado acordó refundir a estos proyectos el Boletín N° 10.443-06 proyecto de reforma constitucional que modifica la Constitución Política con el objeto de promover una descentralización efectiva, proponiendo el reemplazo del Intendente por un Gobernador Regional elegido directamente, y del actual Gobernador por un Delegado Presidencial en cada provincia, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Chahuán y García Huidobro.

Luego, se solicitó el acuerdo de la Comisión para pedir a la Sala que autorice a discutir la moción parlamentaria en general y en particular, al igual que el resto de los proyectos de reforma constitucional sobre esta materia, idea que fue **aprobada por la unanimidad de los miembros de**

la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar.

- En sesión posterior, puestos en votación los proyectos de reforma constitucional Boletines N°s. 10.422-06 y 10.443-06, refundidos a los anteriores, fueron aprobados en general, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Previo al estudio en particular de los proyectos de reforma constitucional en discusión, la **Honorable Senadora señora Von Baer** propuso escuchar los planteamientos de algunos constitucionalistas reconocidos con el objeto de tener un panorama completo de los alcances de dicha reforma.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Horvath** manifestó que si bien resultaba valioso contar con revisiones o apoyo de especialistas, podría ser que se tengan tantas opiniones como especialistas hay, de modo que planteó que desde su punto de vista, independiente de las distintas posiciones existentes dentro de la Comisión, el proyecto tiene gran apoyo y por tanto sugirió que se voten uno a uno, y que en forma paralela se realice la revisión por parte de asesores y constitucionalistas.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** insistió en que primero era mejor oír a los especialistas con el fin de que el análisis de los artículos en particular y la correspondiente discusión sea más expedita.

El **Honorable Senador señor Espina** se mostró de acuerdo con lo planteado anteriormente pues consideró que ello no era incompatible con lo que propuso a su turno el Honorable Senador señor Horvath, de tal manera que sugirió ir votando los proyectos ya refundidos independientemente de oír en su momento a algunos constitucionalistas.

Por su parte, el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes,** destacó que el Gobierno quiere simplificar lo más posible la reforma en esta etapa, con el objeto de dejar para la discusión constitucional que viene, temas más complejos que van a requerir probablemente de un mayor tiempo para su aprobación.

Dado lo anterior, planteó que lo que se debiese resolver en esta instancia es precisamente el cambio en la Constitución para pasar de un intendente designado a uno electo por votación popular. En este

sentido, destacó que la decisión con respecto a quien será el representante del Presidente de la República en la región o cuáles serán sus facultades, también son temas que se pueden definir en esta discusión.

Respecto del sistema electoral en materia de elección de intendente, planteó que si bien en el proyecto en discusión se consideró la existencia de una segunda vuelta, existe disponibilidad del Gobierno entorno a debatir este tema e incluso retirar la segunda vuelta como una alternativa.

A mayor abundamiento, hizo presente que se han considerado en las distintas mociones otras formas de elección entre el sistema de simple mayoría y el de segunda vuelta, como es la fórmula de la mayoría calificada que considera una de las mociones refundidas (Boletín N° 10.443-06) que es una situación intermedia ente los sistemas ya señalados.

Dentro de este contexto, enfatizó que existen diferentes fórmulas de elección y distintas opiniones al respecto, de modo que sugirió seguir conversando respecto de la fórmula electoral con el objeto de acercar las posiciones.

El **Honorable Senador señor Quinteros** sugirió que se avance en la discusión de estos proyectos aprobando determinadas ideas, de modo que posteriormente los distintos asesores elaboren en conjunto una propuesta de texto. Agregó que desde su punto de vista existe bastante consenso con respecto a la idea de elección del intendente, o cualquiera sea el nombre que se le quiere dar, de modo que existiendo acuerdo en ciertas ideas, es mejor ir avanzando.

Una opinión similar expresó el **Honorable Senador señor Horvath** quien señaló que era necesario sintonizar con el trabajo que realizó la Comisión presidencial Descentralizadora, de modo de no postergar una oportunidad histórica en el sentido que se deje para una nueva constitución la resolución de ciertos temas, en circunstancias que existe bastante consenso en ellos para decidirlo en esta instancia.

En la misma línea, el **Honorable Senador señor Espina** destacó que el Ejecutivo tiene un procedimiento que consiste en un período de seis meses de educación cívica y posteriormente un período similar en que se recogerá la opinión de la ciudadanía para presentar un proyecto de reforma constitucional. No obstante, destacó que en este capítulo de la descentralización, que es relevante dentro de la Constitución, dicho procedimiento no se replica, de tal manera que consultó como se podría compatibilizar el proceso de consulta con esta discusión que se está resolviendo en forma anterior a todo ello.

Pareciera ser, según dijo, un procedimiento contradictorio a la declaración que a este respecto ha formulado Su Excelencia la señora Presidenta de la República en orden a realizar un proceso de consulta amplio ciudadano, toda vez que en esta discusión esas condiciones no se dan. Así las cosas, consultó al Ejecutivo si el procedimiento propuesto resultaba contradictorio y en tal caso proponer una camino para resolver esta problemática.

Sobre el particular, el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo señor Ricardo Cifuentes** hizo presente que el Gobierno ha tomado la decisión de innovar ahora con la elección del intendente, lo que desde su perspectiva no es contradictorio con el proceso constitucional porque la idea era aprobar esta iniciativa antes de que comience la discusión de fondo de la Constitución Política, toda vez que siempre se puede revisar la ley a la luz de una nueva Carta Fundamental.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** dijo entender los planteamientos del Ejecutivo en el sentido que era perfectamente compatible una cosa con la otra, y destacó que lo que el país espera ahora es que se decida si se va o no a elegir al intendente, no la transferencia de competencias que viene en otra ley y que se verá en su momento. Agregó que de la elección de intendente se deriva el tema de cómo se le dará representación al Presidente de la República dentro de un Estado unitario con presencia en el Gobierno Regional, sin interferir en la descentralización.

Expresó su respaldo a que dicho representante, como Delegado Presidencial sea el encargado de ver los temas correspondientes a un Estado unitario como lo son los de gobierno interior y fiscalización de servicios, entre otros. Asimismo, enfatizó que en su opinión el cargo de intendente tiene que pasar a llamarse Gobernador.

Luego, subrayó que el tema constitucional que viene debe considerar dos aspectos fundamentales: el régimen político, es decir si se innovará transitando de un presidencialismo a un sistema diferente; y la descentralización y la regionalización, es decir, la estructura del Estado, y apoyó la idea de ir avanzando en la tramitación de estos proyectos, refundidos.

Enseguida, **el Presidente de la Comisión** indicó que solicitaría pronunciarse sobre determinadas ideas, en virtud del artículo 130 del Reglamento del Senado, con el objeto de someter posteriormente a votación un texto único que recoja las observaciones, precisiones y comentarios que se formulen en esta y las posteriores sesiones en que se traten estos proyectos refundidos.

La Honorable Senadora señora Von Baer insistió en que antes de comenzar con la votación por ideas es necesario saber cómo se va a elegir al intendente, pues enfatizó que era necesario debatir las

distintas posturas frente al tema del sistema de elección del intendente, el tipo de representante del Presidente de la República y sus facultades, y la forma de Estado.

Sistema de Elección del Intendente

El señor Presidente de la Comisión **Honorable Senador señor Espina**, puso en discusión el sistema de elección del intendente, que dice relación con el artículo 111 de la Constitución Política de la República.

El **Honorable Senador señor Horvath** hizo presente que la moción de que es coautor (Boletín N° 10.330-06) propone una votación directa como sistema de elección. No obstante, enfatizó que lo que se pretende es abrir la discusión en esta ley sobre la definición de Estado y no dejarlo para la instancia de reforma constitucional.

Enseguida el **Honorable Senador señor Quinteros** subrayó que para que el intendente, o como sea que se llame la autoridad elegida por votación popular, tenga potestad y respetabilidad debe contar con una alta mayoría, sin bajar del 40 ó 45% pues opinó que en caso contrario no existe representatividad.

En este sentido, propuso buscar alguna fórmula que permita que dichas autoridades se acerquen a esta realidad de tener potestad, reconocimiento y respaldo de la ciudadanía, de modo que insistió en la fórmula antes señalada para evitar una segunda vuelta.

A su turno, y en la misma línea el **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que si se quiere tener un intendente con poder y capacidad es absolutamente incompatible desde el punto de vista de la racionalidad que a dicha autoridad, que va a tener el gobierno de una región y que de alguna forma será contraparte del Presidente de la República a quien se le exige segunda vuelta, no se le haga la misma exigencia.

A mayor abundamiento, destacó que lo importante es velar por la forma en que mejor se estructure el Gobierno del Estado, y en este sentido manifestó que si al Presidente de la República se le exige mayoría en una segunda vuelta al intendente se le debe exigir lo mismo, para que tenga el mismo poder y pueda gestionar y contar con igual respaldo.

Respecto de las fórmulas planteadas, se inclinó por aquella que exige un determinado porcentaje para evitar una segunda vuelta, que dé cuenta de un respaldo mayoritario de la ciudadanía, y al mismo tiempo fue enfático en señalar que no estaba de acuerdo con un sistema de simple mayoría pues ello implica tener un gobierno débil que no va a cumplir el objetivo que se pretende.

La Honorable Senadora señora Von Baer hizo presente que en el caso del Presidente de la República si se elige por simple mayoría o con segunda vuelta en su opinión no significa que tenga más o menos fuerza, estimando que la razón de la segunda vuelta es generar bloques políticos fuertes.

Luego, agregó que era contradictorio que en primer término se impulse la idea que el intendente sea elegido con segunda vuelta en circunstancias que se haya hecho más proporcional el sistema electoral parlamentario. Dentro de este contexto opinó que la realidad del intendente no es comparable con la del Presidente de la República, sino que es mucho más comparable a la situación del alcalde, y resaltó que este último es electo por simple mayoría y ello no ha significado que los municipios sean más o menos ingobernables.

Destacó que los municipios políticamente se ordenan de la misma manera como lo hace el Gobierno Central porque siempre el sistema electoral que traspasa al sistema político completo es el más grande, en este caso, el sistema presidencial y el proporcional en reemplazo del binominal.

Dado lo anterior, señaló que este traspaso ocurriría tanto en la elección de Consejeros Regionales como en el caso de los concejales, de tal manera que si lo que se pretendía era un sistema más gobernable no se debió introducir un criterio proporcional.

Volviendo al criterio puesto en votación, manifestó que en su opinión lo importante era el sentido de la regionalización que es que las fuerzas regionales que no pueden tener representación a nivel nacional, si puedan contar con ella a nivel regional, y precisó que en caso de considerarse una segunda vuelta sólo se reproducirá la representación a nivel nacional.

A modo de ejemplo, señaló que en el caso de los Mapuches donde existe mayor representación es en los Municipios, porque el sistema no es de segunda vuelta, y manifestó además que la primera vuelta recoge con mayor fuerza la realidad mucho más diversa que existe en los niveles locales y regionales. En este sentido agregó que la representación a nivel regional es distinta de aquella que corresponde al nivel nacional donde es importante que existan mayorías fuertes.

Considerando lo anterior, indicó que en su opinión la simple mayoría permite que se exprese a nivel regional algo que no se va a expresar a nivel nacional, lo que desde su punto de vista constituye precisamente la idea de la regionalización, razón por la cual manifestó su voluntad en orden a aprobar la primera vuelta en los términos del Boletín N° 10.422-06.

El **Honorable Senador señor Espina** hizo presente que las diversas propuestas consisten en votación con segunda vuelta; aquella que propone un porcentaje del 45%, y que plantea una votación simple y directa.

Sobre esta última fórmula que es aquella que va a apoyar, dijo que en una elección con segunda vuelta del intendente sería imposible que grupos emergentes regionalistas puedan acceder a dichos cargos porque el problema de la regionalización es que al final son los grandes conglomerados políticos lo que al existir segunda vuelta, deban ponerse de acuerdo lo que finalmente deriva en que siempre será elegido un representante de la centro izquierda o centro derecha.

En el escenario descrito, manifestó que un grupo emergente que en una primera oportunidad logre obtener un 20 ó 27% en una segunda vuelta no tiene ninguna posibilidad de ganar siendo lo racional y sensato que se les de esa opción tal como ocurre en el caso de los alcaldes. En ese sentido, dijo que la fórmula de primera vuelta le parecía mucho más descentralizadora.

-Cerrado el debate, el señor Presidente de la Comisión **Honorable Senador señor Espina** puso en votación, en primer lugar, el criterio de existencia de una segunda vuelta electoral, propuesta que **fue rechazada por mayoría de votos. Por la afirmativa votaron los Honorables Senadores señores Quinteros y Zaldívar y en contra los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Horvath.**

Al fundamentar su voto en contra el **Honorable Senador señor Horvath** señaló que esta propuesta obedece a dos conceptos: por una parte, no ligar la elección del intendente al resultado de la elección presidencial, porque una segunda vuelta obliga a que los grandes bloques se impongan en la región, y además, otra razón evidente es que los movimientos regionalistas emergentes tienen muchas más posibilidades de llegar a gobernar con la fórmula de primera vuelta.

Por su parte el **Honorable Senador señor Quinteros** junto con lamentar el resultado de la votación, destacó que por primera vez existe la oportunidad que grupos que no están en partidos políticos puedan acceder al cargo del Intendente. Hizo presente que el actual desprestigio que existe con respecto a la clase política es tremendo y en su opinión esta es la oportunidad de tener intendentes que no pertenezcan a determinados bloques políticos.

A continuación, el **Honorable Senador señor Espina** sometió a votación la forma de realizar esta elección directa y que corresponde a una fórmula intermedia entre los Boletines N°s. 10.330-06 y

10.422-06 que debe redactarse técnicamente, excluyendo la alusión a la ley orgánica.

-Puesto en votación este criterio fue aprobado por tres votos a favor, uno en contra y una abstención. Por la afirmativa votaron los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Horvath. En contra el Honorable Senador señor Quinteros. Se abstuvo el Honorable Senador señor Zaldívar.

Reelección

Respecto a este punto el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes,** hizo presente que la propuesta de reelección por una sola vez dice relación con que es importante que no se generen caudillismos locales, pues uno de los temores que también ha surgido en la discusión es que los intendentes como no serán solo simples figuras políticas sino que tendrán además facultades de administración significativa de recursos, pueden transformarse en verdaderos caudillos regionales de tal manera que una forma de precaver esa situación es estableciendo un límite a la reelección.

Agregó que un período de ocho años parece razonable para que un intendente pueda llevar a cabo un programa de gobierno regional, sin que se perpetúe en el poder.

Por su parte la **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que en el caso de estos cargos que son más ejecutivos, donde la visión de los ciudadanos es muy cercana, es un error ponerle límite a la reelección, que es lo mismo que hoy ocurre con los Alcaldes. En este sentido agregó que al analizar los números de relección en Chile ellos no son muy altos, sino que en general las curvas son decrecientes.

Así, manifestó que dejar esta posibilidad por tan poco tiempo no es bueno para las regiones sino que en su opinión es mejor que se puedan establecer intendentes fuertes, de modo que apoyó la fórmula de reelección sin límite, tal como lo considera el Boletín N° 10.330-06 y el 10.422-06.

El **Honorable Senador señor Quinteros** manifestó su opinión en el sentido contrario, y precisó que es necesario limitar el número de reelecciones porque es un tema que le preocupa a la ciudadanía incluso a nivel parlamentario. En este sentido, indicó que era necesario dar una señal al electorado en cuanto a que se está limitando la reelección de los cargos de elección popular en todos los ámbitos.

Luego, consultó al Ejecutivo si quedaría plasmado en la ley la posibilidad de que el intendente pueda renunciar a mitad de su

mandato para postular a otro cargo, pues dicha posición de poder podría ser utilizada como plataforma en perjuicio del gobierno regional.

El **Honorable Senador señor Zaldívar**, indicó que en el caso de aquellos cargos que son más ejecutivos es complejo el escenario, pues puede darse un problema de intervención electoral. Agregó que dos períodos son suficientes como para que la autoridad pueda desarrollar un programa de gobierno, de modo que manifestó su apoyo a la fórmula planteada por el Ejecutivo en el Boletín N° 9.834-06.

El Honorable Senador señor Horvath hizo presente que este es un proceso nuevo en el país y que por esa razón debe existir la posibilidad de optar por una reelección, que en caso que lo haga bien, sin caudillismo, pueda seguir haciéndolo, de modo que para partir podría ser en reelección indefinida.

A continuación, el **Presidente de la Comisión Honorable Senador señor Espina** puso en votación la existencia de reelección, la que **resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar.**

Enseguida se sometió a votación si la reelección sería indefinida, criterio que resultó **aprobado por mayoría de votos. Votaron por la afirmativa los Honorable Senadores señora Von Baer y señores Espina y Horvath. En contra los Honorable Senadores señores Quinteros y Zaldívar.**

En consecuencia el criterio adoptado fue el de reelección indefinida.

<u>Denominación de la autoridad</u>

Para comenzar, el **Honorable Senador señor Horvath** compartió el criterio de que la primera autoridad regional electa se debe denominar Gobernador, pues internacionalmente también quien encabeza una región es el gobernador, que tiene facultades de gobierno, en tanto que la figura del intendente se asimila más a temas administrativos delegados.

A este respecto el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes,** hizo presente que la guía al momento de formular la propuesta respectiva fue el argumento histórico en que el intendente ha sido reconocido en las regiones como la principal autoridad, de tal manera que la idea es que siga siendo considerada la primera autoridad pero ahora electa popularmente.

A mayor abundamiento, señaló que históricamente se ha entendido que el gobernador es en cierta medida un segundo del intendente, de tal manera que en el espíritu de no generar dificultades la idea es que se entienda claramente que la principal autoridad en la región es el intendente, que es su denominación actual.

El **Honorable Senador señor Quinteros** estuvo de acuerdo con que exista un gobierno regional, no obstante que destacó que la denominación de intendente está muy relacionada en la opinión pública, con el representante del Presidente de la República.

En este sentido, hizo presente que de mantenerse dicha denominación va a continuar esta asociación a la figura del primer mandatario, razón por la cual se manifestó partidario de denominarlo como Presidente del Gobierno Regional.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** opinó que no era un tema muy sencillo de solucionar porque, tal como lo señaló que señor Subsecretario, cuando a la opinión pública se le diga que se va a elegir a un gobernador no se entenderá cual es la autoridad de que se trata.

En la misma línea, destacó que la ciudadanía espera que se elija al intendente y si ello no es así las personas siempre entenderán que eligieron a una autoridad con menos poder, aunque ello no necesariamente sea así. Luego, dijo que si bien el nombre de gobernador era mejor, tenía la preocupación de que los poderes actuales del intendente queden radicados en el mismo, en tanto que el gobernador sólo será un nombre sin facultades.

A continuación, el **Honorable Senador señor Zaldívar** manifestó su opinión en contrario y dijo que la autoridad debiese denominarse Gobernador debiese también eliminarse el cargo de intendente y considerar un Delegado Presidencial, cuyo rango queda prácticamente determinado por dicha denominación.

Sobre este último punto en particular, la **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que si el representante del Presidente de la República es denominado Delegado Presidencial, y la autoridad elegida popularmente se denomina Gobernador se allana a dicha postura.

Luego, el Presidente de la Comisión, **Honorable Senador señor Espina**, puso en votación la denominación de Gobernador para primera autoridad regional electa por votación popular, en el entendido que posteriormente el representante del Presidente de la República pasará a llamarse Delegado Presidencial.

-Este criterio fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar.

En consecuencia, la denominación será la de Gobernador.

En la sesión siguiente, la Comisión continuó con el debate respecto de los criterios adoptados y analizó una propuesta de texto por parte del Ejecutivo.

En este escenario, **la Jefa de la División de Políticas y Estudios de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Viviana Betancourt** explicó que en base a los distintos criterios adoptados por la Comisión en la sesión anterior, se ha desarrollado un trabajo en conjunto con los asesores de los parlamentarios con el fin de concordar un texto, toda vez que dichos criterios impactan especialmente los artículos 11,112 y 116 de la Constitución Política, sin perjuicio de otras adecuaciones menores en el articulado.

Así, de mantenerse los criterios adoptados, señaló que el texto debiese quedar de la siguiente forma:

El artículo 111 se suprime el primer inciso y se mantienen los dos siguientes tal como están actualmente en la Constitución Política.

Luego, en el artículo 112 se señala que el gobernador regional será elegido por sufragio universal en votación directa y durará custro años en el ejercicio de sus funciones. A ello se agrega, según dijo, que el gobernador será el órgano ejecutivo del gobierno regional correspondiéndole presidir el consejo y ejercer las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional respectiva determine; asimismo dijo que le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional.

Por último, el inciso final de este artículo indica que la ley determinará la forma en que ejercerá estas facultades y las demás atribuciones que le correspondan y los organismos que colaborarán en el cumplimiento de sus funciones.

En este punto, la **Honorable Senadora señora Von Baer** solicitó una explicación más acabada con el fin de comprender mejor el alcance de los cambios sugeridos.

Dando respuesta a la inquietud planteada, **la personera de Gobierno** precisó que en el caso del artículo 111 la modificación

sólo consiste en suprimir el primer inciso, lo demás, según dijo mantener lo actual de la Constitución Política.

Respecto del artículo 112, precisó que se está cambiando la nomenclatura pues ya no se habla de intendente sino que de gobernador regional, y se señala además la forma de elección y votación, junto con establecer el plazo para desempeñar el cargo, con lo que se recoge el acuerdo de mayoría simple y reelección indefinida.

No obstante lo anterior, la **Honorable Senadora señora Von Baer** enfatizó que la propuesta presentada va más allá de los acuerdos adoptados en la sesión anterior y que es necesario discutir ciertos temas.

Acto seguido, el **Honorable Senador señor Quinteros** recordó que al momento de discutirse estos temas no existió unanimidad al adoptar una decisión y que se acordó que entre los asesores de los parlamentarios y el Ejecutivo propusieran un texto, que es lo que se ha presentado.

Tomando la palabra, el **Honorable Senador señor Zaldívar** compartió que es necesario votar por separado algunos incisos pues no existe acuerdo en lo planteado por el Gobierno.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** insistió en su aprehensión con respecto a que el artículo 112 propuesto en la minuta que se ha presentado recoge criterios que aún no se han discutido, ni tampoco se han analizado sus posibles efectos respecto de la estructura y la institucionalidad. En el mismo sentido, agregó que es necesario saber que ocurrirá en el caso que se vote separadamente cada inciso.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Horvath** recalcó que los conceptos o ideas primarias ya fueron acordadas, de modo que instó a que no se restrinja el sentido de lo que ya se acordó por la via de las modificaciones.

Enseguida, **el Presidente de la Comisión Honorable Senador señor Espina** puso en votación el texto presentado por el Gobierno para los artículos que se indican a continuación:

<u>Modificación articulo 111 C.P.E.</u>

Propuesta: "**Artículo 111.-** La administración superior de cada región radicará en un gobierno regional que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región.

El gobierno regional estará constituido por el gobernador regional y el consejo regional. Para el ejercicio de sus funciones, el gobierno regional gozará de personalidad jurídica de derecho público y tendrá patrimonio propio.”.

En este punto, **el asesor del Honorable Senador señor Espina señor Andrés Longton** señaló que la norma debiese referirse a la “administración y gobierno” y no a la administración superior. En la misma línea el **Honorable Senador señor Horvath** indicó que en la norma se recoge el órgano pero no a la función que consiste en gobernar y administrar.

La Jefa de la División de Políticas y Estudios de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Viviana Betancourt, señaló que efectivamente la postura del Gobierno es mantener el concepto de administración, es decir, restringir el rol del gobierno regional a la administración, y precisó que el concepto es de fondo pues entender que el gobierno no es una facultad del gobierno regional sino que pudiera ser una facultad de cada región nos acerca al concepto federalista del gobierno. En este sentido, destacó que lo que distingue al Estado Federal del estado unitario es que se ejercen en los territorios, independiente del resto del país, facultades de Gobierno.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** hizo presente que referirse al gobierno puede ocasionar dudas, toda vez que el Delegado Presidencial va a tener a su cargo todo lo que dice relación con el orden público en representación del Presidente de la República en cada provincia, de modo que no se puede señalar que tendrá la administración y gobierno cuando se refiere al gobierno regional.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Horvath** hizo presente que si se quiere realizar una suerte de discriminación cuando se refiere al Gobierno, toda vez que no es completo, sino que sólo en aquello que las leyes le otorguen, entonces se debe hacer la diferenciación en orden a que la administración superior de la región estará en el Gobierno Regional.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Von Baer** hizo presente que este tema requiere tomar una definición de fondo, de modo que instó que se haga una discusión más pausada al respecto.

Luego, solicitó al Gobierno mayor información y transparencia con respecto al alcance del Gobernador Regional con el objeto de evitar que se elija una autoridad que prácticamente no pueda hacer nada. En este sentido, agregó que es necesario detenerse un minuto para analizar cuál es la institucionalidad que se le dará al país en esta materia, de modo que es necesario saber por qué se está pensando en que solamente va a ser administración y no gobierno , entre varias otras dudas que el merece el texto.

Acto seguido, **la personera de Gobierno señora Viviana Betancourt** destacó que la Constitución Política actualmente plantea que al Gobierno Regional le corresponde la administración superior y entiende con esto que es aquella que tiene por objeto el desarrollo social, cultural y económico de esa región.

Agregó que las anteriores áreas señaladas son aquellas que se han considerado en el proyecto de ley sobre transferencia de competencias que actualmente se está tramitando en la Honorable Cámara de Diputados[6] que le entrega mayores prerrogativas a este intendente que además ya no es designado sino que electo, es decir, tiene un interés político específico en llevar adelante exitosamente esa gestión en esas tres áreas donde tiene las atribuciones existentes, más otras que se agregan, incluida la posibilidad de efectuar transferencias de servicios públicos que serán ahora regionales.

En la misma línea, destacó que a lo anterior debe sumarse que el proyecto sobre transferencia de competencias considera que es el Intendente, ahora Gobernador Regional, el que diseña el presupuesto proyecto a proyecto, con lo que se le está dando un prerrogativa fundamental.

No obstante lo anterior, la **Honorable Senadora señora Von Baer** hizo presente que actualmente los municipios postulan sus grandes proyectos a los fondos regionales, entonces si va a existir un intendente electo, consultó como se aseguraría que los municipios reciban los fondos.

El **Honorable Senador señor Quinteros** no estuvo de acuerdo con lo manifestado anteriormente, pues dijo que cuando se habla de los proyectos grandes de los municipios eso no es totalmente cierto. Agregó que la elección del intendente se realizará en base a la propuesta de desarrollo regional que este último haga, de modo que están contemplados los proyectos de desarrollo de la región y de sus comunas en general.

Luego, manifestó que le parece bien tal como se ha pensado, pues salvo honrosas excepciones, los proyectos que se presentan actualmente son pequeños proyectos que no dicen relación con el desarrollo regional.

Una opinión distinta manifestó la **Honorable Senadora señora Von Baer** quien destacó que para un municipio la construcción de, por ejemplo, un gimnasio, resulta muy relevante. Dicho esto, señaló que si los fondos van a ser de desarrollo regional entonces cabe preguntarse qué ocurrirá con el municipio que actualmente depende para proyectos como el señalado de esos mismos fondos, de tal manera que señaló que era necesario mirar el panorama completo.

[6] Boletín N°7.963-06 Relativo al fortalecimiento de la regionalización del país.

Haciendo uso de la palabra, el **Honorable Senador señor Espina** manifestó que en su opinión, existen ciertas contradicciones en el texto presentado por el Gobierno pues se radica el gobierno regional en el gobernador y consejo regional, y se agrega que el órgano ejecutivo de dicho gobierno es el gobernador regional. Entonces, dijo que la duda queda en que si el gobernador regional va a ser quien tiene no sólo la administración sino que el gobierno regional, y en ello, según destacó, se produce un conflicto porque simultáneamente el gobierno regional también lo ejerce el delegado presidencial que gobierno sobre ciertas materias importantes.

Sobre este punto en particular el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo señor Ricardo Cifuentes** precisó que el presupuesto del Gobierno Regional, conforme al proyecto de ley que se está tramitando en la Honorable Cámara de Diputados rebasa con mucho el FNDR que sigue siendo parte de un presupuesto regional, pero subrayó que se van a agregar a dicho presupuesto otros recursos en materia de fomento productivo, de desarrollo social, combate a la pobreza e infraestructura.

En este escenario hizo presente que actualmente los Gobiernos Regionales administran un billón cien mil millones (US$ 1.500 millones) y lo que se pretende es que al finalizar el Gobierno de la Presidenta Bachelet dicho presupuesto sea duplicado y luego al 2021 triplicarlo. En este sentido, remarcó que para esa entonces los gobiernos regionales administrarán tres veces lo que administran hoy en términos de recursos.

Dicho esto, enfatizó que los fondos de infraestructura se seguirán administrando tal como se hace actualmente de modo que los municipios podrán seguir postulando a ellos. Agregó que para asegurar que el sistema funcione, se debe poner especial énfasis en la distribución a nivel nacional entre las regiones, objetivando la distribución de los recursos del nivel nacional a las regiones, para lo cual se ha considerado en la ley de financiamiento los siguientes tipos de recursos:

-ingresos propios de los Gobiernos Regionales.

-transferencias del Gobierno Central de libre disposición para los gobiernos regionales.

-transferencias condicionadas, destinadas a determinados objetivos establecido en la Ley de Presupuestos.

En esta línea, indicó que para cada uno de estos recursos o ítems se están estableciendo indicadores objetivos y reglamentos de distribución de recursos para eliminar la subjetividad en la distribución.

Ahora, con respecto a la distribución regional-comunal, se resuelve de la misma manera en que se hace hoy en día y para eso destacó que existe un consejo regional que tiene integración heterogénea y representa prácticamente a todos los municipios de alguna u otra manera.

Dicho esto, se refirió a la relación entre el gobierno regional y el delegado provincial.

Sobre el particular planteó que la idea es que el Gobierno Regional tenga funciones de gobierno en tres ámbitos competenciales: desarrollo social, fomento productivo e infraestructura. En la misma línea destacó que al Gobierno Regional no le corresponderán funciones en materia por ejemplo, de administración de justicia.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Espina** consultó por la diferencia existente entre el artículo 111 que consagra que la administración superior de cada región radicará en un Gobierno Regional y que se contiene en el Boletín N° 10.330-06 y la propuesta presentada en esta sesión por el Ejecutivo.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, señaló que en este caso habría que especificar las funciones de gobierno que tendría el Gobierno Regional, y en tal caso habría que proponer una nueva redacción que permita que los tres ámbitos competenciales que son funciones de gobierno estén consideradas en la Constitución.

A su turno, la **Honorable Senadora señora Von Baer** insistió en que es necesario aclarar el punto anterior. No obstante, reiteró que en el tema de los municipios el sistema funciona a veces mejor y otras no tanto, porque existe la supervigilancia del Presidente de la República que vela porque el país se desarrolle integralmente, pero enfatizó que ahora los consejeros regionales tendrán que votar el presupuesto completo y no proyecto a proyecto, de donde concluyó que lo planteado anteriormente no va a funcionar.

A modo de ejemplo, indicó que de votarse todos los proyectos de infraestructura en términos generales no significa que los recursos se estén asignando a proyectos determinados, de modo que a su vez los consejeros regionales no podrán defender los proyectos específicos de su comuna porque van a votar la globalidad.

Dicho esto planteó que tal vez este no era el mejor camino y en su lugar habría que pensar en traspasar directamente los fondos a los municipios pero a través de un cálculo general, y no como es actualmente en que dichos en que los municipios tienen que postular al gobierno regional, por cuanto los ámbitos de desarrollo son distintos.

Recogiendo al inquietud planteada **el personero de Gobierno** indicó que la solución era muy sencilla, pues en primer término los Gobiernos Regionales (intendente- gobernador - consejo) van a aprobar un presupuesto por glosas, que es donde se especifica la orientación focalizada de los recursos, sin que sea necesario especificar el proyecto sino que sólo el foco que se le quiere dar.

Luego, señaló que debe existir una cierta racionalidad en los proyectos para evitar que escapen del punto de vista del ámbito municipal, de modo que los proyectos de infraestructura tiene una lógica que no sólo impactan a una comuna, sino que también a otras, siendo una materia que de acuerdo a la metodología existente se viene resolviendo con éxito desde hace más de 40 años.

El Honorable Senador señor Zaldívar indicó que no debe perderse de vista que estos proyectos dicen relación con una reforma constitucional y que existe otro proyecto sobre transferencia de competencias que aún está en tramitación en la Honorable Cámara de Diputados y que en su opinión, será la oportunidad de discutir muchas de las cosas que aquí se han consultado.

Enseguida, señaló que existe una dualidad en el sentido que no hay un sistema federal y por lo tanto se mantiene un cierto gobierno que depende del centro que es lo que se transfiere al delegado provincial. Sin embargo, estuvo de acuerdo con que no está definido el alcance del Gobierno Regional, salvo por la limitación por exclusión que considera el artículo 116 de la propuesta del Ejecutivo, que aún no se ha analizado.

En este sentido, indicó que tal vez lo mejor sería precisar en el artículo respectivo que se le entregarán todas las facultades que le corresponden de acuerdo a la ley, con el objeto de hacer aplicable después, la ley sobre transferencia de competencias aún en tramitación.

A su turno, el **Honorable Senador señor Espina** compartió la propuesta del Ejecutivo para el artículo 111 pues señaló que desde su punto de vista no se presta para confusión alguna por cuanto en el párrafo segundo del artículo propuesto queda establecido con claridad que el Gobierno Regional tiene dos entidades: Gobernador Regional y el Consejo Regional.

Asimismo, señaló que queda perfectamente claro que al Gobierno Regional le corresponde la administración superior de la región y luego, en el artículo 116 consideró que era mejor nombrar a un delegado regional para evitar todo tipo de confusiones, además de considerar dentro de sus atribuciones todas aquellas que le señale la ley, pues es central determinar con cuáles atribuciones se va a quedar para distinguir su rol del de Gobernador

Regional. Dado lo anterior, solicitó mayor claridad en la propuesta de texto para que sea analizado por la Comisión en la próxima sesión, pues se debe definir si ello quedará establecido en la Constitución Política o en una ley orgánica.

El **Honorable Senador señor Quinteros** dijo que a su parecer no hay mayor discusión con respecto a los artículos 111 y 112, pero que la figura del Delegado Presidencial es más confusa, de tal manera que es eso lo que debe clarificarse.

Por su parte **el personero de Gobierno, señor Ricardo Cifuentes,** reiteró que los textos establecen a lo menos dos propuestas: una que centra la figura del Delegado en la Administración y, otra que establece una combinación entre funciones de gobierno y administración. En este sentido, señaló que esto representa una discusión constitucional que resulta curiosa por cuanto en el mundo se entiende que gobernar es administrar, pero en Chile curiosamente se hace una distinción entre una y otra.

Así, señaló que para resolver el problema planteado, si la idea es juntar los dos conceptos (gobierno y administración) se debe distinguir claramente cuáles son las funciones de gobierno que se le van a delegar al Gobernador Regional y desde ese punto de vista, entonces enfatizó que se debe tomar el proyecto de transferencia de competencias que es la ley orgánica sobre gobierno y administración regional para distinguir los ámbitos de gobierno: fomento productivo, infraestructura y desarrollo social.

En este punto, **el Honorable Senador señor Zaldívar** insistió en que la norma constitucional es nada mas que enunciativa y normativa, en tanto que su desarrollo corresponde a una ley orgánica constitucional, con lo que se evitarán muchas confusiones.

Acto seguido, el **Honorable Senador señor Espina** señaló que en su opinión lo conveniente sería contar con un delegado Presidencial Regional y luego otra autoridad con un nombre distinto y facultades distintas. En el mismo sentido, el **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que se debe tener claridad en cuanto a que lo que se quiere es que exista un delegado regional que sea la contraparte del intendente, y luego, tiene que haber alguien que también represente al Presidente de la República en la provincia, para quien debe buscarse una nueva denominación.

Una opinión similar manifestó la **Honorable Senadora señora Von Baer** quien además agregó que el problema también es de jerarquía, por cuanto actualmente el Gobernador en la práctica depende del Intendente.

- - -

En sesión posterior la Comisión se abocó al análisis de la propuesta elaborada en conjunto por los Asesores de los miembros de la misma, señores Jorge Barrera, Jorge Frites, Andrés Longton, Arturo Rodríguez y por la Jefa de la División de Políticas y Estudios de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Viviana Betancourt, la cual refunde las mociones de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 32

Esta norma constitucional establece las atribuciones especiales del Presidente de la República.

Numeral 1)

Con este numeral, la propuesta plantea sustituir en el artículo 32, numeral 7°, la expresión “intendentes y gobernadores;”, por la siguiente: “delegados provinciales;”.

- **Puesto en votación el numeral 1), fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.**

Artículo 52

Este artículo establece las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados.

Numeral 2)

Mediante este numeral se propone sustituir en el artículo 52, numeral 2°, literal e) la expresión “intendentes, gobernadores,”, por “delegados provinciales,”.

El **Honorable Senador señor Espina** consultó acerca de las razones que explican por qué no habría posibilidad de acusar constitucionalmente al Gobernador Regional.

La personera de Gobierno señora Viviana Betancourt señaló que no lo habrá porque dicha acusación es consecuencia de la fiscalización de los actos de Gobierno, que en este caso le corresponden al Consejo Regional.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Von Baer** explicó que esta figura es más parecida a la del alcalde, y que la

acusación constitucional opera en contra de quienes son dependientes directamente del Presidente de la República.

- **Puesto en votación el numeral 2), fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.**

Artículo 57

La norma constitucional indica quienes no pueden ser candidatos a diputados y senadores.

Numeral 3)

El numeral señalado propone sustituir en el artículo 57, numeral 2°, la expresión “los intendentes, los gobernadores”, por “los gobernadores regionales, los delegados provinciales,”.

- **Puesto en votación el numeral 3), fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.**

Artículo 93

Este artículo establece las atribuciones del Tribunal Constitucional.

Numeral 4)

Con este numeral se plantea sustituir el numeral 15° del artículo 93, por el siguiente:

“15º.- Calificar la inhabilidad invocada por un parlamentario en los términos del inciso final del artículo 60, o por un gobernador regional en los términos de la letra e) del artículo 124 bis, y pronunciarse sobre la renuncia al cargo respectivo, y”.

Sobre el particular la **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que con esta norma se trata de igualar la inhabilidad que tienen los parlamentarios al gobernador, es decir, más bien se trata de regular a su respecto la imposibilidad de renunciar. Agregó que sólo el Tribunal Constitucional puede calificar la circunstancia de inhabilidad.

- **Puesto en votación el numeral 4), fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión,**

Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.

Artículo 111

Esta norma constitucional se refiere al gobierno y la administración regional.

Numeral 5)

Mediante este numeral se propone suprimir el inciso primero.

- **Puesto en votación el numeral 5), fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.**

Numeral 6)

Este numeral plantea sustituir en el inciso tercero, que pasa a ser segundo, la palabra “intendente” por “gobernador regional”

- **Puesto en votación el numeral 6), fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.**

Artículo 112

Esta norma constitucional establece las facultades que tiene el Intendente.

Numeral 7)

Con este numeral se propone sustituir el artículo 112 por el siguiente:

“112.- El gobernador regional será elegido por sufragio universal, en votación directa, por simple mayoría, y durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

El gobernador regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, y le corresponderá presidir el consejo regional, y ejercer las funciones de coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos que dependan del Gobierno Regional o se relacionen con éste, en su caso.

Una ley orgánica constitucional determinará las demás atribuciones esenciales que éste ejercerá. La ley establecerá la forma en que ejercerá estas facultades, las demás atribuciones que le correspondan y los organismos que colaborarán en el cumplimiento de sus funciones.”.

El **Honorable Senador señor Quinteros** en virtud del artículo 164 del Reglamento del Senado, solicitó la votación separada del inciso primero de este nuevo artículo, por cuanto hizo presente su desacuerdo con el hecho de que el Gobernador sea electo por simple mayoría, y agregó que debiese tener la posibilidad de ir a la relección por una sola vez.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Navarro** señaló que no estaba de acuerdo con el período de cuatro años definido por el Ejecutivo, pues en materia de elección popular no debiese impedirse la reelección. Agregó que este plazo de tiempo es muy reducido o limitado para cualquier desarrollo de un proyecto regional y más bien es un plazo que puede jugar en contra de los procesos de construcción de las regiones.

A su turno, el **Honorable Senador señor Horvath** no observó mayores inconvenientes frente a la reelección indefinida, pues se trata de autoridades elegidas por la ciudadanía y en ese caso, opinó que era mejor que la gente tenga dicha opción.

Seguidamente, tomó la palabra la **Honorable Senadora señora Von Baer** y señaló que es la democracia la que debe decidir quien puede o no seguir ejerciendo determinado cargo. En ese sentido, indicó que en el caso de los Parlamentarios y alcaldes la renovación es muy alta, lo que es un dato que debe tenerse en consideración.

Luego, el Presidente de la Comisión **Honorable Senador señor Espina,** anunció que pondría en votación la opción de reelección indefinida y posteriormente la opción de relección por una sola vez.

-En primer término, recabó el acuerdo de los miembros de la Comisión en cuanto a la reelección indefinida, produciéndose un empate. A favor se manifestaron los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Horvath, y contrarios a ella los Honorables Senadores señores Espina y Quinteros.

-Acto seguido, consultó a la Comisión respecto de **la reelección por una sola vez, opción que contó con el respaldo unánime de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.**

En consecuencia, acordó modificar el artículo para así establecerlo.

Inciso 1°

"El gobernador regional será elegido por sufragio universal, en votación directa, por simple mayoría, y durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones.".

Para mantener la debida armonía entre las normas aprobadas, la Comisión acordó agregar, antes del punto final, la frase "pudiendo ser reelecto por una sola vez".

- **Puesto en votación el inciso 1° del artículo 112 propuesto, fue aprobado con la modificación señalada, por la mayoría de los miembros de la Comisión. Por su aprobación votaron los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Horvath. En contra votaron los Honorables Senadores señores Pizarro y Quinteros.**

El **Honorable Senador señor Quinteros** fundamentó su voto en el hecho de que no estaba de acuerdo con que la autoridad regional sea elegida con mayoría simple.

Incisos 2° y 3°

"El gobernador regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, y le corresponderá presidir el consejo regional, y ejercer las funciones de coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos que dependan del Gobierno Regional o se relacionen con éste, en su caso.".

Una ley orgánica constitucional determinará las demás atribuciones esenciales que éste ejercerá. La ley establecerá la forma en que ejercerá estas facultades, las demás atribuciones que le correspondan y los organismos que colaborarán en el cumplimiento de sus funciones.".

- **Puestos en votación los incisos 2° y 3° del artículo 112 propuesto, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Pizarro y Quinteros.**

Artículo 113

Este artículo es sobre el consejo regional, su carácter e integración.

Numeral 8)

Con este numeral se propone suprimir el inciso quinto del artículo 113.

El **Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera** explicó que el proyecto le entrega a la nueva autoridad la facultad de presidir el Consejo Regional, lo que eliminan la facultad del Consejo para elegir al Presidente, ya que éste último tendrá el mandato constitucional de presidirlo.

Agregó que con esto se operativiza la facultad que tiene el nuevo Gobernador Regional en su calidad de Presidente del Consejo que son atribuciones distintas, por eso debe mantenerse el inciso respectivo.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Espina** consultó la razón de por qué no se señala que se trata del Gobernador Regional en lugar de hablar del Presidente del Consejo, lo que en su opinión, va a inducir a un error.

El **Honorable Senador señor Pizarro** manifestó su opinión en contrario, pues hizo presente que el cargo de Gobernador Regional no necesariamente tiene que ser el Presidente del Consejo, que es una función. Señalando que el Gobernador que será elegido, entre sus funciones, tendrá la de ser Presidente del Consejo.

La personera de Gobierno, señora Viviana Betancourt, indicó que hay facultades específicas del Presidente del Consejo que deben ser consagradas en esta norma que son muy relevantes como, por ejemplo, el voto dirimente que sólo lo tiene dicho presidente pero que nunca podrá tener el Gobernador.

No obstante, el **Honorable Senador señor Espina** consideró que la ley orgánica en la práctica va a determinar todas las funciones y atribuciones que tenga el Gobernador Regional. Por esa razón, sugirió que para que el texto constitucional sea claro, no debiesen estar ambas figuras porque se concentran en una misma persona.

Seguidamente, el **Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera** se manifestó contrario a lo antes señalado, por cuanto enfatizó que ello generaría un problema porque en caso de ausencia o impedimento del Gobernador Regional, el consejo debe elegir un Presidente suplente caso en el cual el cargo no lo ejercerá como Gobernador Regional.

- Puesto en votación el numeral 8), fue aprobado, por la unanimidad de los miembros de la Comisión,

Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Pizarro y Quinteros.

Artículo 114

La norma constitucional se refiere a la transferencia de competencias desde el Presidente de la República a los gobiernos regionales.

Numeral 9)

Mediante este numeral se plantea agregar en el artículo 114, luego del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

"Con todo, se privilegiará la radicación de competencias en los órganos más cercanos al ciudadano, prefiriendo el nivel local sobre el regional, y éste sobre el nacional; buscando un desarrollo armónico y equitativo de todos los territorios del país; y posibilitará, cuando el ejercicio de una competencia requiera de la acción concertada de los gobiernos regionales y de las municipalidades, que éstas organicen las modalidades de su acción común.

Toda transferencia de competencias desde el Presidente de la República a los gobiernos regionales irá acompañada de la atribución de recursos equivalentes a los que estaban consagrados a su ejercicio. Toda creación o extensión de competencias que aumente los gastos de los gobiernos regionales irá acompañada de los recursos determinados por la ley.".

Sobre la expresión "atribución" del último inciso, el **Honorable Senador señor Pizarro** hizo presente que no quedaba claro a qué se refería por lo que propuso que señale simplemente recursos o asignación de los mismos.

Sobre el particular, el **Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera** explicó que el tenor de la norma es textual al que se contiene en la Constitución francesa con respecto a la transferencia de competencia.

La **Jefa de la División de Políticas y Estudios de la Subsecretaria de Desarrollo Regional, señora Viviana Betancourt,** precisó que esto debiese estar en la ley orgánica constitucional. Sin embargo, es una condición importante del acuerdo alcanzado el que quede consagrado en esta norma. Agregó que ello supone que el recurso con que se cuenta cuando la está ejerciendo es el mismo que traspasa cuando transfiere aquella, y lo debe hacer el Presidente de la República porque en todo lo que es el procedimiento de transferencia de competencias esa es la tónica.

Seguidamente, **el Honorable Senador señor Navarro** llamo la atención respecto de que la “asignación” puede ser sólo nominal, sin que se entreguen los recursos, de modo que inquirió mayor información con respecto al verbo “atribución” en el sentido de conocer su alcance. Agregó que se debe garantizar que el traspaso ocurra efectivamente y no sólo que se asigne, ya que ello no implica necesariamente dicha transferencia.

El **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo señor Ricardo Cifuentes** señaló que comúnmente en la administración pública el término más recurrido es el de “asignación” que se reconoce como transferir.

A su turno, el **Honorable Senador señor Horvath** señaló que en su oportunidad votó en contra de la transferencia de competencias que se encuentra en la Honorable Cámara de Diputados[7] porque opinó que ello no debe pasar por un acto voluntario del Presidente de la República, sino que debe ser forzado, obligatorio. Así, agregó que el hecho que dependa de la voluntad del Presidente de la República es, en su opinión, una aproximación muy débil a lo que es regionalización.

- Puesto en votación el numeral 9), fue aprobado, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Pizarro y Quinteros.

Artículo 116

Esta norma se refiere al gobierno y la administración provincial.

Numeral 10)

Este numeral propone sustituir el artículo 116 por el siguiente:

“116.- En cada provincia existirá un delegado provincial que será un órgano territorialmente desconcentrado del Presidente de la República y de su exclusiva confianza. El delegado provincial ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y a las órdenes e instrucciones del Presidente, de quien es su representante natural e inmediato.

El delegado provincial ejercerá las funciones de supervigilancia y coordinación de los servicios públicos existentes en la provincia que no dependan del Gobierno Regional.

[7] Boletín N° 7.963-06 Relativo al fortalecimiento de la regionalización del país.

Tratándose de la provincia asiento de la capital regional, al delegado provincial le corresponderá además la supervigilancia y coordinación de los servicios públicos con presencia en el nivel regional, y que no dependan del gobierno regional; así como de los demás delegados provinciales de la región respectiva.

Una ley orgánica constitucional determinará las demás atribuciones que les corresponderán a los delegados provinciales. La forma en que ejercerán sus facultades y atribuciones, así como los órganos que colaborarán en el cumplimiento de sus funciones, serán determinados por ley.”.

El **Honorable Senador señor Espina** hizo presente que para mantener el tenor de la norma constitucional la propuesta se debiera referir a la existencia de una “delegación provincial” para hacer consecuente el texto.

El **Honorable Senador señor Navarro** preguntó si era correcto entender que la ley orgánica va a determinar el tipo de relación de este delegado provincial con el Gobernador y sus condiciones, pues consideró que debe existir un espacio fijado dentro de la gobernanza para hacerlo.

Por su parte el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes,** agregó que esto corresponde a un modelo donde se separaron las funciones y se entregan competencias distintas y exclusivas a cada uno de esos órganos. Así, precisó que los gobiernos regionales tienen competencias distintas a las que tienen las delegaciones provinciales y que todo ello estaba en la ley orgánica.

Seguidamente, el **asesor de la Honorable Senadora señora von Baer, señor Jorge Barrera,** hizo presente que la norma del artículo 112 nuevo de la Constitución y esta norma en estudio, establecen que las normas que establezcan la coordinación entre otros organismos estarán determinadas por la ley.

Con respecto a las atribuciones de fiscalización, señaló que ellas recaen directamente en el Presidente de la República no existiendo problema en que ello no quede textualmente establecido respecto de los servicios públicos que no dependan del Gobierno Regional.

El **Honorable Senador señor Espina** sugirió que se agregue en el inciso segundo que al delegado provincial también le corresponderá la fiscalización de los de los servicios públicos existentes en la provincia que no dependan del Gobierno Regional.

Tomando la palabra, la **Honorable Senadora señora Von Baer** expresó que la supervigilancia cubre en parte la inquietud pues la fiscalización se realizará a nivel central. Así explicó que el órgano que representa a la región es el Gobernador y a futuro las capacidades se deben traspasar a él, de modo que si se establece que el Delegado de la capital regional va a tener las mismas atribuciones que el Gobernador, se va a generar un conflicto, razón por la cual opinó que es mejor que quede claro que es una atribución que viene del nivel central y que está desconcentrada en la región, de modo que sugirió que se mantenga la norma tal como se propone.

La Jefa de la División de Políticas y Estudios de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Viviana Betancourt, expresó que el matiz está dado por quien tiene responsabilidad administrativa cuando fiscaliza o no lo hace, de modo que de acuerdo al texto propuesto el delegado provincial no va a tener responsabilidad administrativa por falta de fiscalización, la que eventualmente podrá recaer en un Ministro o Subsecretario.

- Puesto en votación el numeral 10), fue aprobado con la modificación señalada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Pizarro y Quinteros.

Artículo 117

Esta norma constitucional se refiere a la delegación de facultades por parte de los gobernadores.

Numeral 11)

Este numeral propone suprimir este artículo

En virtud del artículo 121 del Reglamento, la comisión acordó modificar la norma constitucional en el sentido de reemplazar la palabra “gobernadores” por la expresión “delegados provinciales”.

- Puesto en votación el numeral 11), con las modificaciones antes consignadas, resultó aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Pizarro y Quinteros.

Artículo 118

La norma constitucional se refiere a la administración local por parte de las municipalidades.

Numeral 12)

Con este numeral se plantea agregar en el inciso final del artículo 118, después del punto final que pasa a ser punto seguido lo siguiente:

“Toda transferencia de competencias a las municipalidades irá acompañada de la atribución de recursos equivalentes a los que estaban consagrados a su ejercicio. Toda creación o extensión de competencias que aumente los gastos de las municipalidades irá acompañada de los recursos determinados por la ley.”.

- Puesto en votación el numeral 12), resultó aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Pizarro y Quinteros.

Artículo 124

Esta norma constitucional dispone los requisitos para ser designado intendente o gobernador y para ser elegido consejero regional, alcalde o concejal.

Numeral 13)

Con este numeral se propone sustituir el artículo 124 por el siguiente:

“Artículo 124. Para ser designado delegado provincial y para ser elegido gobernador regional, consejero regional, alcalde o concejal, se requerirá ser ciudadano con derecho a sufragio, tener los demás requisitos de idoneidad que la ley señale y residir en la región a lo menos en los últimos dos años anteriores a su designación o elección.

Los cargos de gobernador regional, consejero regional, delegado provincial, alcalde y concejal serán incompatibles entre sí.

Los delegados provinciales estarán inhabilitados para ser candidatos a gobernador regional dentro de los dos años inmediatamente anteriores a la elección respectiva.

El cargo de gobernador regional es incompatible con todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial.

Asimismo, el cargo de gobernador regional es incompatible con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el gobernador regional cesará en el otro cargo, empleo o comisión incompatible que desempeñe.

Ningún gobernador regional, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en los incisos precedentes. Sin perjuicio de lo anterior, esta disposición no rige en caso de guerra exterior; ni se aplica al cargo de Presidente de la República; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra son compatibles con las funciones de gobernador regional.

Ningún gobernador regional o delegado provincial, desde el día de su designación o elección, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a la formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún gobernador regional o delegado provincial por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el gobernador regional o delegado provincial imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.”.

Inciso 1°

“Para ser designado delegado provincial y para ser elegido gobernador regional, consejero regional, alcalde o concejal, se requerirá ser ciudadano con derecho a sufragio, tener los demás requisitos de idoneidad que la ley señale y residir en la región a lo menos en los últimos dos años anteriores a su designación o elección.”.

El **Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera,** hizo presente que se debe cambiar la redacción de esta norma por cuanto la ley no puede señalar requisitos para la elección

porque se está estableciendo un órgano con rango constitucional, por tanto debiese decir que se deben cumplir “los requisitos que la ley señale en su caso” y agregar, como requisito la edad de 21 años cumplidos que se aplica para intendentes, gobernadores y diputados.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Espina** señaló que esta norma puede rigidizar la Constitución e indicó que no había razón para limitar la edad, por lo que instó a que se mantenga tal como está.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** hizo presente que en la ley orgánica existe actualmente por la figura del intendente que en virtud de este proyecto de reforma va a desaparecer para darle paso al Gobernador, y ello explica que se tengan que establecer requisitos como la edad, en la Constitución. Destacó que no poner nada, significa que el requisito de edad corresponde al de ser ciudadano, es decir 18 años.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Espina** enfatizó que de acuerdo a la actual norma constitucional los intendentes, gobernadores, consejeros regionales, alcaldes y concejales sólo requieren ser ciudadanos con derecho a sufragio, y por tanto la regla es de los 18 años.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** agregó que ahora se está estableciendo una nueva figura que será electa y que antes no tenía ese carácter, de modo que es necesario resolver el tema de la edad.

- Puesto en votación el inciso 1° del numeral 13), fue aprobado con modificaciones formales, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Pizarro y Quinteros.

Inciso 2°

“Los cargos de gobernador regional, consejero regional, delegado provincial, alcalde y concejal serán incompatibles entre sí.”.

- Puesto en votación el inciso 2° del numeral 13), fue aprobado, con la indicación de señalar primero al cargo designado, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Pizarro y Quinteros.

Inciso 3°

“Los delegados provinciales estarán inhabilitados para ser candidatos a gobernador regional dentro de los dos años inmediatamente anteriores a la elección respectiva.”.

El **Honorable Senador señor Pizarro** manifestó que la limitante establecida en esta norma es exagerada pues en los otros cargos de elección popular a lo más se exige la renuncia a algunos cargos un año antes. Así, recalcó que hacer renunciar dos años a un delegado provincial para que pueda ser candidato le parece excesivo.

Sobre este punto el **Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera** señaló que la norma es similar a la que se aplica a los fiscales del Ministerio Público, que es un lapso de dos años.

- Puesto en votación el inciso 3° del numeral 13), estableciendo el plazo señalado en un año, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Pizarro y Quinteros.

Inciso 4°

"El cargo de gobernador regional es incompatible con todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial.".

La Jefa de la División de Políticas y Estudios de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Viviana Betancourt, hizo presente que después de la palabra especial, se debe agregar un coma(,) para incorporar la frase "dentro de los límites que fije la ley". Esto se explica porque según dijo, el estatuto administrativo regula la excepción para actividad docente señalando que son 12 horas como máximo.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Navarro** recalcó que la norma regula ampliamente las conductas en el ámbito público, pero que sin embargo, nada se dice con respecto al ámbito privado.

- Puesto en votación el inciso 4° del numeral 13), fue aprobado con las modificaciones señaladas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Pizarro y Quinteros.

Incisos 5° al 10°

- Puestos en votación los incisos 5° al 10° del numeral 13), fueron aprobados, por la unanimidad de los miembros de la

Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Pizarro y Quinteros.

° ° °

Numeral 14)

Mediante este numeral se propone agregar un artículo 124 bis, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 124 bis.- El gobernador regional cesará en su cargo en los siguientes casos:

a) Pérdida de la calidad de ciudadano;

b) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente;

c) Remoción por impedimento grave, por contravención de igual carácter a las normas sobre probidad administrativa, o notable abandono de sus deberes de acuerdo a lo dispuesto en la ley orgánica constitucional respectiva.

d) Haber infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral.

e) Renuncia en caso que le afecte una enfermedad grave que le impida desempeñarlo y así lo califique el Tribunal Constitucional.

Quien perdiere el cargo de gobernador regional por cualquiera de las causales señaladas precedentemente no podrá optar a ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de dos años, salvo los casos del inciso séptimo del número 15º del artículo 19, en los cuales se aplicarán las sanciones allí contempladas. Ahora bien, el gobernador regional que perdiere el cargo en virtud de la causal señalada en la letra d), no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.

Las causales establecidas en las letras b) y c) serán declaradas por el Tribunal Calificador de Elecciones de acuerdo al procedimiento que se establezca en la una ley orgánica constitucional. La causal establecida en la letra d) sólo podrá ser declarada a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral, y será una ley orgánica constitucional la que señale los casos en que existe una infracción grave.

El gobernador regional cuyo derecho a sufragio se suspenda por alguna de las causales previstas en el artículo 16 de la

Constitución Política de la República, se entenderá temporalmente incapacitado para el desempeño de su cargo, debiendo ser reemplazado, mientras dure su incapacidad, de conformidad a lo establecido en los incisos siguientes.

El gobernador regional, en caso de ausencia o impedimento no superior a cuarenta y cinco días, será subrogado en sus funciones administrativas por el funcionario en ejercicio que le siga en orden de jerarquía dentro del gobierno regional. Sin embargo, previa consulta al consejo regional, el gobernador regional podrá designar como subrogante a un funcionario que no corresponda a dicho orden.

La subrogación no se extenderá a la atribución de convocar y presidir el consejo regional ni a la representación protocolar del gobierno regional, la que deberá ser ejercida en todo caso por un consejero regional, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta los consejeros regionales en ejercicio y en sesión especialmente convocada al efecto.

Cuando el gobernador regional se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, el consejo regional designará, de entre sus miembros, un gobernador regional suplente, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los consejeros regionales en ejercicio y en sesión especialmente convocada al efecto.

En caso de vacancia del cargo de gobernador regional, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en las reglas de los incisos siguientes.

Si la vacancia se produjere faltando menos de dos años para la próxima elección de gobernador regional, el consejo regional deberá nombrar, de entre sus miembros, a un nuevo gobernador regional que lo reemplace, elegido por la mayoría absoluta de los consejeros regionales en ejercicio. La elección se efectuará en sesión extraordinaria que se celebrará dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiere producido la vacante.

Si la vacancia se produjere faltando dos años o más para la próxima elección de gobernador regional, el consejo regional convocará a los ciudadanos a elección para un nuevo gobernador regional para ciento veinte días después de la convocatoria, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente. El gobernador regional que resulte elegido asumirá su cargo el décimo día después de su proclamación.

El gobernador regional elegido conforme a alguno de los incisos precedentes durará en el cargo hasta completar el período que

restaba a quien se reemplace y no podrá postular como candidato a la elección siguiente.”.

Inciso1°

“Artículo 124 bis.- El gobernador regional cesará en su cargo en los siguientes casos:

a) Pérdida de la calidad de ciudadano;

b) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente;

c) Remoción por impedimento grave, por contravención de igual carácter a las normas sobre probidad administrativa, o notable abandono de sus deberes de acuerdo a lo dispuesto en la ley orgánica constitucional respectiva.

d) Haber infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral.

e) Renuncia en caso que le afecte una enfermedad grave que le impida desempeñarlo y así lo califique el Tribunal Constitucional.”.

- Puesto en votación el inciso 1° del numeral 14), fue aprobado, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Pizarro y Quinteros.

Inciso 2°

“Quien perdiere el cargo de gobernador regional por cualquiera de las causales señaladas precedentemente no podrá optar a ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de dos años, salvo los casos del inciso séptimo del número 15º del artículo 19, en los cuales se aplicarán las sanciones allí contempladas. Ahora bien, el gobernador regional que perdiere el cargo en virtud de la causal señalada en la letra d), no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.”.

Sobre este punto el **Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera** señaló que para evitar una inhabilidad en caso de una enfermedad no imputable a la autoridad, es necesario que la norma debiese decir “Quien perdiere el cargo de gobernador regional por contravención de la norma sobre probidad administrativa o sobre notable abandono de deberes,…”.

- Puesto en votación el inciso 2° del numeral 14), fue aprobado con las modificaciones señaladas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Pizarro y Quinteros.

Inciso 3°

"Las causales establecidas en las letras b) y c) serán declaradas por el Tribunal Calificador de Elecciones de acuerdo al procedimiento que se establezca en la una ley orgánica constitucional. La causal establecida en la letra d) sólo podrá ser declarada a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral, y será una ley orgánica constitucional la que señale los casos en que existe una infracción grave.".

El **Honorable Senador señor Navarro** planteó que a su parecer el concepto de "gravemente" no puede reemplazar el hecho de haber sido condenado, pues si bien se puede infringir gravemente una norma, perfectamente se puede no ser condenado por ello que es lo que trae aparejado la sanción.

Sobre el particular, el **Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera** indicó que en el inciso tercero se establece que la letra d) sólo podrá ser declarada a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral, y será una ley orgánica constitucional la que señale los casos en que existe una infracción grave.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Espina** hizo presente que en el caso de la letra d) quien resuelve es el Tribunal Calificador de Elecciones, de modo que en la actual redacción ello no queda claramente establecido, al punto que podría ocurrir que baste con que se declare la causal para perder el cargo.

Dado lo anterior, planteó que sería mejor que la norma señalara claramente que las causales señaladas debiesen ser declaradas por el Tribunal Calificador de Elecciones, para lo cual se debe agregar la letra d) en el principio de este inciso.

- Puesto en votación el inciso 3° del numeral 14), con las modificaciones señaladas, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Pizarro y Quinteros.

Inciso 4°

"El gobernador regional cuyo derecho a sufragio se suspenda por alguna de las causales previstas en el artículo 16 de la Constitución Política de la República, se entenderá temporalmente

incapacitado para el desempeño de su cargo, debiendo ser reemplazado, mientras dure su incapacidad, de conformidad a lo establecido en los incisos siguientes.”.

El **Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera** indicó que esta norma debiese estar propuesta en términos generales, de la siguiente forma: “El gobernador regional, en caso de ausencia o incapacidad temporal, deberá ser reemplazado conforme a los incisos siguientes”, para establecer las normas de subrogancia porque es para cualquier caso de incapacidad o ausencia temporal.

- Puesto en votación el inciso 4° del numeral 14), fue aprobado con las modificaciones señaladas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Pizarro y Quinteros.

Incisos 5° al 7°

- Puestos en votación los incisos 5° al 7° del numeral 14), fueron aprobados, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Pizarro y Quinteros.

Incisos 8° al 11

“En caso de vacancia del cargo de gobernador regional, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en las reglas de los incisos siguientes.

Si la vacancia se produjere faltando menos de dos años para la próxima elección de gobernador regional, el consejo regional deberá nombrar, de entre sus miembros, a un nuevo gobernador regional que lo reemplace, elegido por la mayoría absoluta de los consejeros regionales en ejercicio. La elección se efectuará en sesión extraordinaria que se celebrará dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiere producido la vacante.

Si la vacancia se produjere faltando dos años o más para la próxima elección de gobernador regional, el consejo regional convocará a los ciudadanos a elección para un nuevo gobernador regional para ciento veinte días después de la convocatoria, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente. El gobernador regional que resulte elegido asumirá su cargo el décimo día después de su proclamación.

El gobernador regional elegido conforme a alguno de los incisos precedentes durará en el cargo hasta completar el período que

restaba a quien se reemplace y no podrá postular como candidato a la elección siguiente.”.

En materia de vacancia, **la Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó sus dudas con respecto a la consideración de una elección complementaria, que en su opinión en ocasiones pueden ser disruptivas. Agregó que esta nueva figura no debe verse como el caso del Presidente de la República, sino que más bien se parece a lo que ocurre con los alcaldes desde un punto de vista institucional.

Dado lo anterior, opinó que la vacancia debiera ser solucionada de la misma forma que ocurre con el caso del alcalde, porque en ese caso también existe un consejo regional, de modo que llamó a ser cauteloso con esta fórmula.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Horvath** manifestó su opinión en contrario, en el sentido que hacer elecciones complementarias le parecía una buena solución, no obstante que puede ser revisado más adelante, pero consideró que era necesario votar en esta sesión este tema.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Navarro** observó que en materia de vacancia esta podría producirse de manera intencionada buscando producir el efecto de que sea el Consejo Regional el que elija el reemplazo entre sus miembros. Para mayor claridad, señaló que podría ocurrir que declarada la vacancia exista consenso político entre los miembros del consejo para nombrar a otra persona para ocupar el cargo de Gobernador, situación que la norma en estudio no considera, pues sólo se pone la hipótesis de elegir entre sus miembros cuando dicha vacancia se produzca faltando menos de dos años para la próxima elección.

- Puestos en votación los incisos 8° al 11 del numeral 14), fueron aprobados, por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Horvath, Pizarro y Quinteros. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Von Baer.

° ° °

Numeral 15)

Mediante este numeral se propone agregar la siguiente disposición transitoria:

“VIGÉSIMOCTAVA. Las modificaciones introducidas a los artículos 111, 112 y 116 entrarán en vigencia una vez publicada la ley orgánica constitucional que fije las atribuciones entregadas a

los nuevos gobernadores regionales. Esta ley deberá además determinar un cronograma que fije expresamente la oportunidad y forma en que se transferirán las competencias que les deban corresponder a los gobiernos regionales.

Una vez que asuman los gobernadores regionales conforme las elecciones reguladas en esta disposición transitoria, cesarán de pleno derecho en sus funciones los presidentes de los consejos regionales. Asimismo, desde que asuman estas autoridades electas, las normas legales que atribuyan funciones al intendente se entenderán referidas al delegado provincial que corresponda, salvo aquéllas que, expresamente, le otorguen al intendente funciones en cuanto órgano ejecutivo del gobierno regional, las que se entenderán referidas al gobernador regional.

Mientras no ocurra esta asunción, las competencias ejecutivas de los gobiernos regionales serán desempeñadas por los intendentes designados por el Presidente de la República. Durante el mismo período el Presidente del Consejo Regional permanecerá en funciones.

Igualmente, mientras no ocurra la asunción de los gobernadores regionales, los intendentes designados por el Presidente de la República seguirán sujetos a las normas de los artículos 32, 52 y 57 de esta Constitución.”.

- Puesto en votación el numeral 15), fue aprobado, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Pizarro y Quinteros.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de proponeros que aprobéis, en general, el siguiente proyecto de reforma constitucional:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1) Sustitúyese en el artículo 32, numeral 7°, la expresión “intendentes y gobernadores;”, por la siguiente: “delegados provinciales;”.

2) Reemplázase en literal e), del numeral 2°, del artículo 52, la expresión “intendentes, gobernadores”, por “delegados provinciales”.

3) Sustitúyese en el numeral 2°del artículo 57, la expresión “Los intendentes, los gobernadores”, por “Los gobernadores regionales, los delegados provinciales”.

4) Reemplázase el numeral 15° del artículo 93, por el siguiente:

“15º. Calificar la inhabilidad invocada por un parlamentario en los términos del inciso final del artículo 60, o por un gobernador regional en los términos de la letra e) del artículo 124 bis, y pronunciarse sobre la renuncia al cargo respectivo, y”.

5) En el artículo 111, Introdúcense las siguientes enmiendas:

a) Suprímese su inciso primero.

b) Sustitúyese, en su inciso tercero, que pasa a ser inciso segundo, la palabra “intendente” por “gobernador regional”.

6) Reemplázase el artículo 112 por el siguiente:

“**Art. 112.** El gobernador regional será elegido por sufragio universal, en votación directa, por simple mayoría, y durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser reelegido por una sola vez.

El gobernador regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, y le corresponderá presidir el consejo regional, y ejercer las funciones de coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos que dependan del Gobierno Regional o se relacionen con éste, en su caso.

Una ley orgánica constitucional determinará las demás atribuciones esenciales que éste ejercerá. La ley establecerá la forma en que ejercerá estas facultades, las demás atribuciones que le correspondan y los organismos que colaborarán en el cumplimiento de sus funciones.”.

7) Suprímase el inciso quinto del artículo 113.

8) Agrégase en el artículo 114, luego del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: “Con todo, se privilegiará la radicación de competencias en los órganos más cercanos al ciudadano, prefiriendo el nivel local sobre el regional, y éste sobre el nacional; buscando un

desarrollo armónico y equitativo de todos los territorios del país; y posibilitará, cuando el ejercicio de una competencia requiera de la acción concertada de los gobiernos regionales y de las municipalidades, que éstas organicen las modalidades de su acción común.

Toda transferencia de competencias desde el Presidente de la República a los gobiernos regionales irá acompañada de la atribución de recursos equivalentes a los que estaban consagrados a su ejercicio. Toda creación o extensión de competencias que aumente los gastos de los gobiernos regionales irá acompañada de los recursos determinados por la ley.”.

9) Sustitúyese el artículo 116 por el siguiente:

“**Art. 116.** En cada provincia existirá una delegación provincial que será un órgano territorialmente desconcentrado del Presidente de la República y de su exclusiva confianza. El delegado provincial ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y a las órdenes e instrucciones del Presidente, de quien es su representante natural e inmediato.

El delegado provincial ejercerá las funciones de supervigilancia y coordinación de los servicios públicos existentes en la provincia que no dependan del Gobierno Regional.

Tratándose de la provincia asiento de la capital regional, al delegado provincial le corresponderá además la supervigilancia y coordinación de los servicios públicos con presencia en el nivel regional, y que no dependan del gobierno regional; así como de los demás delegados provinciales de la región respectiva.

Una ley orgánica constitucional determinará las demás atribuciones que les corresponderán a los delegados provinciales. La forma en que ejercerán sus facultades y atribuciones, así como los órganos que colaborarán en el cumplimiento de sus funciones, serán determinados por ley.”

10) Reemplázase en el artículo 117 la palabra “gobernadores” por la expresión “delegados provinciales”.

11) Agrégase en el inciso final del artículo 118, después del punto final que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: “Toda transferencia de competencias a las municipalidades irá acompañada de la atribución de recursos equivalentes a los que estaban consagrados a su ejercicio. Toda creación o extensión de competencias que aumente los gastos de las municipalidades irá acompañada de los recursos determinados por la ley.”.

12) Sustitúyese el artículo 124 por el siguiente:

"**Art. 124.** Para ser elegido gobernador regional, consejero regional, alcalde o concejal y para ser designado delegado provincial, se requerirá ser ciudadano con derecho a sufragio, tener los requisitos de idoneidad que la ley señale, en su caso, y residir en la región a lo menos en los últimos dos años anteriores a su designación o elección.

Los cargos de gobernador regional, consejero regional, alcalde, concejal y delegado provincial, serán incompatibles entre sí.

Los delegados provinciales estarán inhabilitados para ser candidatos a gobernador regional dentro del año inmediatamente anterior a la elección respectiva.

El cargo de gobernador regional es incompatible con todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial, dentro de los límites que fije la ley.

Asimismo, el cargo de gobernador regional es incompatible con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el gobernador regional cesará en el otro cargo, empleo o comisión incompatible que desempeñe.

Ningún gobernador regional, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en los incisos precedentes. Sin perjuicio de lo anterior, esta disposición no rige en caso de guerra exterior; ni se aplica al cargo de Presidente de la República; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra son compatibles con las funciones de gobernador regional.

Ningún gobernador regional o delegado provincial, desde el día de su elección o designación, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a la formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún gobernador regional o delegado provincial por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el gobernador regional o delegado provincial imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.”.

13) Agrégase como artículo 124 bis, nuevo, el siguiente:

“**Art. 124 bis.** El gobernador regional cesará en su cargo en los siguientes casos:

a) Pérdida de la calidad de ciudadano;

b) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente;

c) Remoción por impedimento grave, por contravención de igual carácter a las normas sobre probidad administrativa, o notable abandono de sus deberes de acuerdo a lo dispuesto en la ley orgánica constitucional respectiva.

d) Haber infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral.

e) Renuncia en caso que le afecte una enfermedad grave que le impida desempeñarlo y así lo califique el Tribunal Constitucional.

Quien perdiere el cargo de gobernador regional por contravención de la norma sobre probidad administrativa o sobre notable abandono de deberes, no podrá optar a ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de dos años, salvo los casos del inciso séptimo del número 15º del artículo 19, en los cuales se aplicarán las sanciones allí contempladas. Ahora bien, el gobernador regional que perdiere el cargo en virtud de la causal señalada en la letra d), no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.

Las causales establecidas en las letras b), c) y d) serán declaradas por el Tribunal Calificador de Elecciones de acuerdo al

procedimiento que se establezca en la una ley orgánica constitucional. La causal establecida en la letra d) sólo podrá ser declarada a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral, y será una ley orgánica constitucional la que señale los casos en que existe una infracción grave.

El gobernador regional, en caso de ausencia o incapacidad temporal, deberá ser reemplazado conforme a los incisos siguientes.

En caso de ausencia o impedimento no superior a cuarenta y cinco días, será subrogado en sus funciones administrativas por el funcionario en ejercicio que le siga en orden de jerarquía dentro del gobierno regional. Sin embargo, previa consulta al consejo regional, el gobernador regional podrá designar como subrogante a un funcionario que no corresponda a dicho orden.

La subrogación no se extenderá a la atribución de convocar y presidir el consejo regional ni a la representación protocolar del gobierno regional, la que deberá ser ejercida en todo caso por un consejero regional, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta los consejeros regionales en ejercicio y en sesión especialmente convocada al efecto.

Cuando el gobernador regional se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, el consejo regional designará, de entre sus miembros, un gobernador regional suplente, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los consejeros regionales en ejercicio y en sesión especialmente convocada al efecto.

En caso de vacancia del cargo de gobernador regional, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en las reglas de los incisos siguientes.

Si la vacancia se produjere faltando menos de dos años para la próxima elección de gobernador regional, el consejo regional deberá nombrar, de entre sus miembros, a un nuevo gobernador regional que lo reemplace, elegido por la mayoría absoluta de los consejeros regionales en ejercicio. La elección se efectuará en sesión extraordinaria que se celebrará dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiere producido la vacante.

Si la vacancia se produjere faltando dos años o más para la próxima elección de gobernador regional, el consejo regional convocará a los ciudadanos a elección para un nuevo gobernador regional para ciento veinte días después de la convocatoria, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente. El gobernador regional que resulte elegido asumirá su cargo el décimo día después de su proclamación.

El gobernador regional elegido conforme a alguno de los incisos precedentes durará en el cargo hasta completar el período que restaba a quien se reemplace y no podrá postular como candidato a la elección siguiente.”.

15) Agréguese la siguiente disposición transitoria:

“VIGÉSIMOCTAVA. Las modificaciones introducidas a los artículos 111, 112 y 116 entrarán en vigencia una vez publicada la ley orgánica constitucional que fije las atribuciones entregadas a los nuevos gobernadores regionales. Esta ley deberá además determinar un cronograma que fije expresamente la oportunidad y forma en que se transferirán las competencias que les deban corresponder a los gobiernos regionales.

Una vez que asuman los gobernadores regionales conforme las elecciones reguladas en esta disposición transitoria, cesarán de pleno derecho en sus funciones los presidentes de los consejos regionales. Asimismo, desde que asuman estas autoridades electas, las normas legales que atribuyan funciones al intendente se entenderán referidas al delegado provincial que corresponda, salvo aquéllas que, expresamente, le otorguen al intendente funciones en cuanto órgano ejecutivo del gobierno regional, las que se entenderán referidas al gobernador regional.

Mientras no ocurra esta asunción, las competencias ejecutivas de los gobiernos regionales serán desempeñadas por los intendentes designados por el Presidente de la República. Durante el mismo período el Presidente del Consejo Regional permanecerá en funciones.

Igualmente, mientras no ocurra la asunción de los gobernadores regionales, los intendentes designados por el Presidente de la República seguirán sujetos a las normas de los artículos 32, 52 y 57 de esta Constitución.”.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 10 de agosto, 4 y 25 de noviembre y 16 de diciembre de 2015, y los días 6 y 20 de enero de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ena Von Baer Jahn y señores Alberto Espina Otero (Presidente), señores Antonio Horvath Kiss, Rabindranath Quinteros Lara y Andrés Zaldívar Larraín (Jorge Pizarro Soto).

Sala de la Comisión, a 20 de enero de 2016.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, QUE DISPONE LA ELECCIÓN POPULAR DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL Y EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE EN MATERIA DE DESCENTRALIZACIÓN DEL ESTADO, Y QUE INSTITUYE LA ELECCIÓN DE LOS INTENDENTES MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL.

(BOLETÍN Nº 9.834-06, 10.330-06, 10.422-06 y 10.443-06, Refundidos.)

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: El proyecto de reforma constitucional en estudio busca descentralizar la administración del Estado modificando las normas sobre administración y gobierno regional, disponiendo la elección directa del intendente, en tanto ejecutivo del gobierno regional.

II. ACUERDOS: Boletines N°s 9.834-06 y 10.330-06 aprobados en general por unanimidad **(5x0).**

Boletines N°s 10.422-06 y 10.443-06 aprobados en general por unanimidad **(4x0).**

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El presente proyecto de reforma constitucional requiere para su aprobación de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 inciso 2° de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: simple.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Senado. Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República y Mociones de los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señores Guillier, Horvath, Quinteros y Zaldívar; de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Espina, García Ruminot y Pérez Varela y de los Honorables Senadores señores Chahuán y García Huidobro, respectivamente.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 05 de enero de 2015.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.- Constitución Política de la República, artículos 111 y siguientes. 2.- Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. 3.- Ley N° 19.097 que Modifica la Constitución Política de la República en materias de Gobiernos Regionales y Administración Comunal. 4.- Ley N° 20.390 Reforma Constitucional en materia de Gobierno y Administración Regional.

Valparaíso, a 20 de enero de 2016.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión